REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO EXTRAORORDINARIO DE LA XLIV LEGISLATURA

76ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDEN EL LIC. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD Y LA SEÑORA SENADORA MARINA ARISMENDI
(Presidente) (Tercer Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA EL TITULAR LIC. JORGE MOREIRA PARSONS Y
LA PROSECRETARIA SEÑORA QUENA CARAMBULA

S U M A R I O

Páginas

1) Texto de la citación 492

2) Asistencia 494

3) Asuntos entrados 494

4) Solicitudes de licencia 498

- Las formulan los señores Senadores Sanabria y Couriel.
- Concedidas.

5) Integración del Cuerpo 498

- Nota de desistimiento. La presenta el ingeniero Ponce De León comunicando que, por esta vez, no acepta la convocatoria de que ha sido objeto.

6) Modificación del artículo 5º de la Ley Nº 17.063, de 24 de diciembre de 1998 499

- Proyecto de ley presentado por varios señores Senadores.
- En consideración. Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

7) Patentes de Invención, modelos de utilidad y diseños industriales 502

- Continúa la discusión particular del proyecto de ley por el que se procede a la adecuación de la Ley Nº 10.089 de 12 de diciembre de 1941.
- Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

8) Se levanta la sesión 571

- Por moción del señor Senador Sarthou, el Senado resuelve levantar la sesión.

1) TEXTO DE LA CITACION

Montevideo, 30 de diciembre de 1998.

LA CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria, en régimen de cuarto intermedio, el próximo lunes 4 de enero de 1999, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se modifica el artículo 5º de la Ley Nº 17.063, de 24 de diciembre de 1998.
(Se requieren 2/3 de votos para su aprobación)
Carp. Nº 1320/98 - Rep. Nº 821/98.

2º) Continúa la discusión particular del proyecto de ley por el que se regulan los derechos y obligaciones relativos a las patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales.
Carp. Nº 961/98 - Rep. Nº 778/98.

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

3º) por el que se extiende el beneficio de la asignación familiar a todos los hogares de menores recursos.
Carp. Nº 1198/98 - Rep. Nº 795/98.

4º) por el que se regula la tributación de la actividad comercial en la vía pública y en espacios públicos.

Carp. Nº 769/97 - Rep. Nº 816/98.

5º) por el que se establecen modificaciones para el pago de la prestación de la pensión a la Vejez e Invalidez, cuando el beneficiario sea un discapacitado severo que no pueda dirigirse a sí mismo o administrar sus negocios.

Carp. Nº 1145/98 - Rep. Nº 801/98.

6º) por el que se declara falta laboral grave de la parte empleadora todo acto de violencia, injuria, amenaza, malos tratos, acoso sexual o cualquier otra violación al deber del respeto de la personalidad física o moral del trabajador, cometidos por el empleador o representantes o por familiares.

Carp. Nº 636/97 - Rep. Nº 813/98.

7º) por el que se establece que el Ministerio del Interior deberá hacer efectivo el pago de los aportes al Servicio de Retiros y Pensiones Policiales correspondientes a las remuneraciones que los funcionarios perciben por tareas extraordinarias (artículo 222 de la Ley Nº 13.318, de 28 de setiembre de 1964).

Carp. Nº 1184/98 - Rep. Nº 784/98.

8º) por el que se declara el 31 de octubre de cada año "Día de la Integración del Fútbol Uruguayo".

Carp. Nº 1286/98 - Rep. Nº 814/98.

9º) por el que se declara de interés nacional para el desarrollo turístico la zona costera del balneario Aguas Dulces, ubicado en la 4ta. Sección Judicial del departamento de Rocha.

Carp. Nº 1290/98 - Rep. Nº 815/98.

10) Discusión particular del proyecto de ley por el que se declara que las trabajadoras públicas o privadas en estado de gravidez, no podrán ser destinadas a cumplir tareas que por su naturaleza pudieran afectarlas.

Carp. Nº 1185/98 - Rep. Nº 749/98.

JORGE MOREIRA PARSONS
Secretario

QUENA CARAMBULA
Prosecretaria

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores A**stori, Barbato, Bentancur, Bergstein, Cid, Dalmás, Gandini, Garat, García Costa, Gargano, Heber, Hualde, Irurtia, Korzeniak, Mallo, Michelini, Millor, Pais, Pereyra, Pozzolo, Quarneti, Sarthou, Segovia** y **Virgili**.

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Brezzo, Couriel, Ricaldoni** y **Sanabria**; con aviso, los señores Senadores **Batlle, Hierro López, Iturria** y **Santoro**; y, sin aviso, el señor Senador **Andújar**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 19 minutos.)

-Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

Montevideo, 4 de enero de 1999.

ASUNTOS ENTRADOS

- El Poder Ejecutivo remite varios Mensajes comunicando la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

- por el que se declara feriado para el departamento de Canelones, el día 18 de diciembre de 1998, con motivo de conmemorarse el 170 aniversario de la ley de creación del primer Pabellón Nacional;

- por el que se aprueba el ajuste complementario de Cooperación entre el Gobierno y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el aprovechamiento de los recursos naturales y el desarrollo de la Cuenca del Río Cuareim;

- por el que se dispone que los funcionarios de las dependencias transformadas en personas publicas no estatales continuarán desempeñando funciones en los Ministerios correspondientes, manteniendo la totalidad de los derechos y remuneraciones que tenían como funcionarios con anterioridad a la transformación referida;

- por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Científica entre el Gobierno de la República y el Gobierno del Reino de Suecia;

- por el que se aprueba el Protocolo de Armonización de normas sobre propiedad intelectual en el MERCOSUR en materia de Marcas, Indicaciones de Procedencia y denominación de origen;

- por el que se aprueba la Convención de Viena sobre

responsabilidad Civil por daños nucleares;

- por el que se aprueba el protocolo de San Luis en Materia de responsabilidad Civil Emergente de Accidentes de Tránsito entre los estados partes del MERCOSUR;

- por el que se autoriza la salida del país del Buque ROU "Vanguardia" para realizar la Campaña Antártica;

- por el que se aprueba el Protocolo de Integración Cultural del MERCOSUR;

- por el que se establece que los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados deberán dar cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con anterioridad de las donaciones que se efectúen;

- por el que se aprueba el Acuerdo marco Interregional de Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros y el Mercado Común del Sur y sus Estados partes;

- por el que se establecen normas para la realización de las elecciones internas de los partidos políticos,

- por el que se establecen normas para la prevención y lucha contra la corrupción;

- por el que se aprueba el Convenio de Cooperación en Materia de Salud entre el Gobierno y el Gobierno de la República del Paraguay;

- por el que se establecen normas sobre el funcionamiento de alojamientos privados para adultos mayores,

- por el que se limitan las cuotas que por intereses y amortizaciones deban pagar los deudores del Banco Hipotecario del Uruguay;

- por el que se declaran comprendidos en los beneficios establecidos en la Ley N° 16.629 de 28 de noviembre de 1994, a los Jefes de los Cuerpos de Servicio de Ejército que hayan pasado o pasen a situación de retiro a partir de la fecha de vigencia de dicha ley;

- por el que se aprueba el Acuerdo de Promoción y Protección de

Inversiones con la República de Chile;

- por el que se declara que los operarios, obreros y funcionarios del Establecimiento Frigorífico del Cerro S.A. cesados durante el período "de facto" están incluidos en las previsiones de la Ley N° 15.783 de 28 de diciembre de 1985;

- por el que se aprueba el Acuerdo destinado a facilitar la circulación Internacionales de Materiales Audiovisuales de carácter educativo, científico o cultural;

- por el que se designa "Gabina Ecilda Vázquez" la Escuela N° 50 del departamento de Canelones;

- por el que se designa "Eusebio Francisco Pérez" la Escuela N° 25 del departamento de Canelones;

- por el que se designa " Nilsa Elena Solari de Santoro" la Escuela N° 29 del departamento de Canelones;

- por el que se designa "Rosa Silvestri" el Instituto de Formación Docente de Salto;

- por el que se designa "Doctor Juan Belsa" el Liceo de la ciudad de San Ramón;

- por el que se designa "República del Perú" la Escuela N° 236 del departamento de Canelones;

- por el que se designa "Margarita Isnardi" el Jardín de Infantes N° 108 del departamento de Rivera;

- por el que se designa con el nombre "José Pedro Cardoso" el Liceo N°42 del departamento de Montevideo;

- por el que se designa "Gran Bretaña" la Escuela N° 3 de Villa Aguas Corrientes, departamento de Canelones;

- por el que se designa "Profesor Juan E. Pivel Devoto" el Centro de Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la ciudad de Montevideo;

- por el que se designa "Juan José Muñoz" la Escuela N° 96 de la ciudad de Maldonado;

- por el que se designa "Maestra Feliciana de Fleitas de Lacuesta" la Escuela N° 45 de la localidad de Valentines, departamento de Treinta y Tres;

- por el que se designa "Lorenzo Mozzone" la Escuela N° 61 del departamento de Canelones;

TENGANSE PRESENTE y ARCHIVENSE.-

4) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de una solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

«El señor Senador Sanabria solicita licencia por el día de la fecha.»

-Léase.

(Se lee:)

«Montevideo, 4 de enero de 1999.

Sr. Presidente del Senado
Lic. Hugo Fernández Faingold
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente saludo al señor Presidente del Senado Lic. Hugo Fernández Faingold, solicitándole licencia por el día de la fecha, por motivos particulares.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Wilson Sanabria. Senador».

-Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-16 en 16. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda convocado, en consecuencia, el señor Senador Quarneti, quien ya ha prestado el juramento de estilo por lo que, si se encontrara en Antesala, se le invita a pasar al Hemiciclo.

(Ingresa a Sala el señor Senador Quarneti.)

-Dése cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

«El señor Senador Couriel solicita licencia por el día de la fecha.»

-Léase.

(Se lee:)

«Montevideo, 4 de enero de 1999.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Lic. Hugo Fernández Faingold
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito licencia por el día de la fecha y solicito también convoque a mi suplente respectivo.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente

Alberto Couriel. Senador».

-Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-16 en 17. **Afirmativa**.

5) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de una nota de desistimiento.

(Se da de la siguiente:)

«El ingeniero Ponce de León comunica que por esta vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto.»

-Léase.

(Se lee:)

«Montevideo, 4 de enero de 1999.

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores
Lic. Hugo Fernández Faingold
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a Ud. que, por esta vez, no acepto integrar el Cuerpo que Ud. preside.

Sin otro particular, saluda muy atentamente

Ing. Martín Ponce de León»

-Queda convocada, en consecuencia, la señora Senadora Celia Barbato, quien ya ha prestado el juramento de estilo por lo que, si se encontrara en Antesala, se le invita a pasar al Hemiciclo.

(Ingresa a Sala la señora Senadora Celia Barbato.)

6) MODIFICACION DEL ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 17.063 DE 24 DE DICIEMBRE DE 1998

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en primer término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se modifica el artículo 5º de la Ley Nº 17.063 de 24 de diciembre de 1998. (Carp. Nº 1320/98 - Rep. Nº 821/98).»

(Antecedentes:)

Carp. 1320/98
Rep. Nº 821/98

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO UNICO.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 17.063, de 24 de diciembre de 1998 por el siguiente:

"ARTÍCULO 5º.- Los órganos deliberativos nacionales con funciones electorales estarán compuestos por quinientos miembros, con igual número de suplentes, que serán elegidos en circunscripciones departamentales, mediante listas de candidatos estructuradas de acuerdo a cualquiera de los sistemas previstos por el artículo 12 y sus modificativos de la Ley Nº 7.812, de 16 de febrero de 1925. El mandato de estos órganos será de cinco años.

En las elecciones internas, para la elección de los órganos deliberativos nacionales, la acumulación por sublemas sólo será posible entre listas de candidatos que postularen al mismo precandidato a la Presidencia de la República".

LUIS A. HEBER

NAHUM BERSGTEIN

JOSE KORZENIAK

HUGO FERNANDEZ FAINGOLD

LUIS B. POZZOLO

JORGE GANDINI

ELIOS SARTHOU

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En su propósito de ampliar la participación popular en las elecciones internas de los Partidos Políticos, previstas en el numeral 12 del artículo 77 de la Constitución, el Legislador dispuso en el artículo 5° de la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998 que los órganos deliberativos nacionales estarán compuestos por 500 miembros con triple número de suplentes.

No se admitió entonces que ello obligaba a un tamaño desmesurado de la hoja de votación, por lo cual, advertencia de la Corte Electoral mediante, se plantea por este proyecto una simple modificación de la norma.

NAHUM BERGSTEIN

HUGO FERNANDEZ FAINGOLD

JORGE GANDINI

LUIS A. HEBER

JOSE KORZENIAK

LUIS B. POZZOLO

HELIOS SARTHOU

SEÑOR POZZOLO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR POZZOLO.- Quisiera saber cuántos votos se requieren para aprobar este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se necesitan dos tercios de componentes, o sea, 21 Senadores, por lo que en este momento no estaríamos en condiciones de votar el proyecto.

SEÑOR POZZOLO.- Entonces, pregunto si es procedente, desde el punto de vista reglamentario, plantear la postergación de este asunto que a todos nos interesa resolver lo más rápido posible y comenzar considerando el segundo punto del orden del día. Como creo que esto no dará lugar a una discusión, quisiera saber si cuando tengamos dos tercios de componentes en Sala podemos interrumpir el tema que estemos tratando para considerar éste como urgente y aprobarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si el Senado no tiene inconveniente, se puede proceder en esos términos.

Sin embargo, constato que en este momento hay 21 Senadores en Sala, por lo que si ninguno se ausentase estaríamos en condiciones de votar el proyecto de ley.

SEÑOR POZZOLO.- Señor Presidente: entonces, propondría la votación de este primer artículo y luego pasaré a fundarlo.

Cuando trabajamos en la Comisión Especial de Partidos Políticos, en el afán de cumplir con el espíritu de aquellos que habíamos creído en la reforma constitucional, en el sentido de ampliar la base de participación ciudadana en los comicios internos de los partidos, acaso cometimos un exceso que nos fue advertido últimamente por la Corte Electoral. Para las Convenciones hablábamos de un triple número de suplentes, y la Corte Electoral nos ha señalado que ese sistema indica una hoja demasiado extensa que acaso no tenga lugar en el sobre normal. Por ello nos sugiere realizar una modificación diciendo que a igual número de titulares debe ir igual número de suplentes.

Al respecto, en la última sesión del Senado presentamos un proyecto con la firma de representantes de todas las Bancadas, luego de las debidas consultas. Creo que para no entorpecer la consideración del segundo punto, estaríamos en condiciones de votar este asunto con la mayor rapidez posible.

SEÑOR MILLOR.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR.- Quiero hacer una simple aclaración, porque me parece que si votamos literalmente como viene redactado el artículo -que obviamente va a contar con nuestro voto- luego puede generar algún problema de interpretación, tal como se ha manifestado a través de consultas que se me han hecho.

Cuando hablamos de quinientos miembros e igual número de suplentes y la Corte hace bien en advertir que si un grupo político confecciona una lista con quinientos miembros más tres suplentes por cada uno, la hoja de votación resultaría enorme, no estamos imponiendo la obligación de que la hoja de votación tenga quinientos nombres e igual número de suplentes. Esto es bueno que conste en la versión taquigráfica y voy a explicar por qué.

No sé si esa posibilidad está prevista en la Ley Nº 7.812, que es la que se invoca. Es más; no sé si está en la costumbre o en el sentido común, pero la inquietud viene al caso porque si uno repasa la historia electoral reciente, es decir, en las pasadas elecciones, hay infinidad de listas muy meritorias con 1.000 ó 2.000 votos a las que les resultaría sencillamente imposible confeccionar una lista en la nueva redacción que se da, con mil nombres y apellidos. Muchas veces la gente quiere votar pero no figurar en las listas. Entonces, que quede la constancia de que lo que está marcando la ley es el tope máximo de integrantes, titulares y suplentes que la ley permite, pero no impone la obligación de que cada lista deba tener quinientos titulares y quinientos suplentes.

SEÑOR POZZOLO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR POZZOLO.- Para corroborar lo que expresó el señor Senador Millor, quiero señalar que cuando trabajamos en la Comisión Especial hablamos de otorgar la mayor base de participación popular para integrar los órganos de los partidos, ejecutivos y deliberantes. Nada obsta a que, como ciudadano de un partido, inscriba sólo mi nombre con un suplente, luego de votado este proyecto, para que esa lista tenga que ser recibida. Es posible que aspire yo solamente a ser integrante del órgano deliberativo de mi partido. Esto corrobora lo que acaba de decir el señor Senador Millor, ya que no es necesario que todos los grupos tengan que presentar quinientos nombres de titulares y quinientos de suplentes, pues cada uno sabe hasta donde le dan las cobijas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

SEÑOR POZZOLO.- Mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-22 en 23. **Afirmativa**.

Si no se hace uso de la palabra, se va votar.

(Se vota:)

-23 en 24. **Afirmativa**.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado.)

7) PATENTES DE INVENCION, MODELOS DE UTILIDAD Y DISEÑOS INDUSTRIALES.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: «Continúa la discusión particular del proyecto de ley relativo a patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales. (Carp. Nº 961/98 - Rep. Nº 778/98).»

(Antecedentes: ver 73º S.E.)

-El Senado votó hasta el Capítulo IV inclusive del Título II y estaba en la discusión del Capítulo V, artículos 49 al 79. A este Capítulo se habían presentado dos aditivos: uno al artículo 74 y otro al 76.

Por lo tanto, continúa en discusión el Capítulo V, artículos 49 al 79.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: voy a referirme a algunos de los temas que suscitaron discrepancias en la última sesión, simplemente para aclarar nuestra postura con respecto al tema, porque creemos que llevábamos razón en la argumentación que expusimos y es de nuestro interés que esos puntos de vista queden debidamente fundados.

Uno de los temas centrales que se debatieron fue el relativo a si los precios iban o no a subir. En esa última sesión explicamos por qué iban a subir los precios de los medicamentos y, honradamente, creemos que esos argumentos no fueron rebatidos, aunque se intentó negarlos con dos razones que, con todo respeto, pensamos son equivocadas.

Primero se dijo que la enorme mayoría de los medicamentos ya estaba fuera de las posibilidades de ser patentados y, por lo tanto, esta ley no regiría para ellos. Eso es efectivamente así; es decir que los que ya están en circulación no van a ser afectados. Cuando afirmamos que los precios van a subir en forma muy importante, nos estamos refiriendo lógicamente a los nuevos productos que salgan al mercado en los próximos años y que estén protegidos por el patentamiento. Nunca dijimos que todos los medicamentos existentes verán elevado su precio. Pero nadie nos puede negar que los productos que se comercialicen en el futuro por los laboratorios nacionales bajo régimen de licencia, debiendo pagar «royalty» y sobreprecio en la materia prima, van a ser más caros que ahora, que no deberán pagar sus costos adicionales.

El otro argumento es que sólo uno de los industriales afirma que subirán los precios. Sostengo categóricamente que esto tampoco es así. En la versión taquigráfica de la Comisión consta que señalaron su posición los representantes de los laboratorios nacionales, y esto también lo señalaba el señor Senador Sarthou en la sesión pasada. Concretamente, el Presidente de la Asociación de Laboratorios Nacionales, señor Birebaum, en la sesión de la Comisión del 26 de mayo de 1998 -figura en la página 16 de la versión taquigráfica correspondiente a ese día- explicaba y decía: «Seamos claros; comprando la materia prima a quien la inventó, vamos a pagar los sobreprecios que hoy pagan las filiales a la casa matriz. Quiere decir que los medicamentos, por este sistema, van a subir de precio; eso tenemos que decirlo bien claro, porque no vamos a poder, como hoy, acceder fácilmente al mercado internacional, ya que es cada vez más restringido en cuanto a la oferta de materia prima». Además, en notas de la Asociación de Laboratorios Nacionales se planteaba este tema y lo relativo al plazo para la entrada en vigencia de la ley. Al respecto, recuerdo que allí se mencionaba lo vinculado a aprovechar los diez años que otorga el Tratado de Marrakech, y manifestaban que no entendían muy bien por qué no se usaba todo el plazo disponible.

Otro de los argumentos que se planteó fue el de que actualmente se pagan «royalties» por los productos protegidos por patentes. Esto no es totalmente cierto. Si bien siempre existieron algunas licencias o representaciones contractuales por las cuales un laboratorio nacional vende un producto en el Uruguay bajo su propia marca o con la marca internacional, y paga por ello un «royalty», también es cierto que hasta ahora cualquier laboratorio nacional puede fabricar y vender todo tipo de medicamento, aunque estén patentados en otras partes del mundo, sin tener licencia ni representación y sin pagar «royalties» ni sobreprecios en la materia prima, siempre que consiga que alguien le venda la materia prima. Esto es lo que ocurre habitualmente. Al poco tiempo después de que el titular de la patente lanzó un nuevo medicamento al mercado, aparecen en algún país del mundo quienes ofrecen esa materia prima y las empresas nacionales acceden a ella libremente y a precios muy inferiores. Por eso pueden vender luego sus medicamentos a precios más bajos. Es lo que demostramos el otro día cuando hablábamos de las cantidades que venden los laboratorios nacionales y que el volumen de sus precios -esto está corroborado por un estudio- es notoriamente más bajo que el de los laboratorios que pertenecen a las multinacionales. Por estas razones no aceptamos el argumento de que ya se están pagando «royalties» por los productos protegidos por patentes. Es más, si ello fuera cierto, de alguna manera ya habría entrado en vigencia el patentamiento, pero afortunadamente esto no es así.

Sobre el tema del patentamiento quiero decir, reiterando el concepto central de la argumentación, que cuando se discutió este punto -aclaro que viene siendo tratado desde hace muchísimos años- se libró una lucha tremenda por parte de los países en desarrollo contra la opinión de las naciones altamente desarrolladas, que han tratado de imponer el patentamiento obligatorio. De manera que en la organización mundial del comercio se llevó a cabo una negociación muy dura y este tema fue uno de los puntos centrales, por parte de aquellas naciones. Al mismo tiempo, los países generadores de productos alimenticios, agrícolas, etcétera, lograron que se recogieran sus puntos de vista

sobre la necesidad de que se acabara el régimen de subsidios, de cuotas y demás que imponen a nuestros productos los países desarrollados. Entonces, se consiguió una transacción no del todo buena, porque esta ley de patentamientos con las condiciones que tiene, consagra en el futuro el derecho de esas empresas que pertenecen a países desarrollados a hacer pagar «royalties», controlar el mercado de la materia prima base con la cual se fabrica el medicamento, en el caso de que tengan que conceder un patentamiento obligatorio.

Quiero decir, señor Presidente, que ya hay una partida que no ha sido ganada y, a mi juicio, tampoco empatada. Se ha cambiado el régimen, pero no convirtamos lo que fue una necesidad de la negociación, en una virtud y digamos que esto es la maravilla del presente. Por lo tanto, me parece muy importante que recojamos los argumentos de los laboratorios nacionales en cuanto a poner un tope a la regalía, al «royaltie», llevándola al 3%, tal como está expuesto en un aditivo que hemos presentado. Al mismo tiempo, ellos proponen que se extienda el plazo de entrada en vigencia de la ley en todo aquello que permite el Tratado de la Organización Mundial del Comercio, es decir, diez años a partir de la ratificación del proyecto. Además, este es el plazo dentro del cual los países están obligados a emitir legislación para hacer posible que entren a funcionar estas condiciones. Ese plazo de diez años tampoco fue un regalo, sino producto de una dura negociación. Por eso no compartimos la opinión que viene en el informe de la Comisión, en el sentido de que el patentamiento entre obligatoriamente a funcionar en el año 2001.

Este argumento fue manejado por escrito; también fue pronunciado por los representantes de los laboratorios nacionales en la sesión de la Comisión, y no están sino utilizando algo que incluso el Poder Ejecutivo en sus decretos estableció que debía hacerse, es decir, utilizar el plazo de diez años. Esta no es una exageración, un extremismo, sino una manera de crear las mejores condiciones para que se pueda abordar por parte de los laboratorios nacionales esa nueva realidad que se ha presentado en el mundo.

Quisiera hacer otra aclaración en cuanto al nivel de la producción farmacéutica. Se dijo que las empresas multinacionales que elaboran productos farmacéuticos en nuestro país, venden más que las nacionales. Esto no es así; en realidad, las empresas multinacionales vendieron en l997 dieciocho millones de unidades, o sea, sólo el 26% del total de medicamentos que se consumen en el país, por un valor de U$S 145:000.000, lo que representa el 45% del mercado total, pero no de la cantidad de medicamentos que se comercializaron. No se trata sólo de productos novedosos que no hayan podido ser copiados por los laboratorios nacionales, ni fruto de la ingeniería genética, porque esta cifra de U$S 145:000.000 que las multinacionales facturan en el Uruguay está compuesta también por productos como «Aspirina», «Zolben» y «Sucaryl», que alcanzan fantásticas cifras de venta en base a una publicidad de centenares de miles de dólares cada año, como cualquier ciudadano uruguayo lo puede comprobar.

Por otro lado, me parece oportuno aclarar en la discusión parlamentaria el último parágrafo del artículo 63. Allí se expresa: «El licenciatario podrá adquirir la materia prima de otro proveedor, cuando éste la ofrezca a un precio inferior como mínimo en un 15% (quince por ciento), al que el titular la oferte en el territorio nacional. En este caso, el licenciatario deberá demostrar que la materia prima adquirida de esa forma, ha sido puesta lícitamente en el comercio en el país o en el exterior,» -aclaro que esta es una obligación del que va a usar la licencia- « por el titular de la patente, por un tercero con su consentimiento o legítimamente habilitado.» Lo que acá importa es qué quiere decir «legítimamente habilitado», porque no está explicado. Quisiera saber si se trata de una habilitación hecha por el titular de la patente o si es una habilitación legal dada por el país origen de la empresa que sintetizó la materia prima.

En la primer alternativa, o sea, si la habilitación la dio el titular de la patente, estaríamos frente a un verdadero monopolio en el abastecimiento de la materia prima, ya que el laboratorio nacional sólo podría comprarle al titular de la patente o a alguien habilitado por éste. Sólo se saldría de la situación monopólica si la compra pudiera hacerse a cualquier otra empresa que produzca dicha materia prima, aunque no tenga ningún acuerdo con el titular de la patente. Por ello pediríamos a los miembros de la Comisión que nos digan cómo interpretan la expresión «o legítimamente habilitado». Si todos entendemos lo mismo, entonces estamos de acuerdo con la redacción, pero si hay discrepancias pediríamos se introduzca una pequeña modificación que diga: «o cualquier otro legítimamente habilitado».

Vamos también a aclarar lo referente al famoso punto del artículo 70.8 del Acuerdo TRIPs, que se argumenta como uno de los mecanismos que obliga a adelantar el tiempo de patentamiento. De acuerdo a lo que hemos podido informarnos, dicho punto establece lo que se llama en inglés «mail box» o caja de correo, donde se recepcionan las solicitudes de patente de productos farmacéuticos presentados, por ejemplo, en el Uruguay a partir del 1º de enero de 1995, pero no la concesión de la patente. Dichas solicitudes deben guardarse por la autoridad hasta tanto se cumpla el plazo de transición establecido por la legislación nacional, conforme al artículo 65, parágrafos tres y cuatro del Acuerdo TRIPs. Es decir, son retenidas hasta luego de pasada la transición y recién allí se concede la patente. Se plantea la dificultad de interpretar qué alcance tiene dicha norma, puesto que desde que se recibe no existe ley que las protege y, por lo tanto, no se les concede la patente. Si se intenta armonizar, se diría que tendrían protección luego de que la ley entre en vigencia o pasado el período de transición, si se estableciera, pero sin perjudicar a aquellas empresas que se encuentran en ese momento comercializando un producto similar.

El artículo 70.9 establece los llamados derechos exclusivos de comercialización, cuyo alcance y contenido no está establecido ni definido en el Acuerdo TRIPs, ni por la Organización Mundial del Comercio ni por ninguna legislación nacional.

Correctamente, el proyecto de ley uruguayo no incluye dicho derecho exclusivo; si lo incluyera, no tendría sentido hablar de transición. Quería hacer esta aclaración porque me parece importante para la sanción de esta ley.

Quisiera, en este momento, hacer dos comentarios. Por un lado, que cuando llegue la oportunidad también vamos a presentar una enmienda, en este caso un sustitutivo, con relación al artículo 115 sobre los ingresos generados para la ejecución de la presente ley que, de acuerdo a lo que nos han hecho saber los integrantes de la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Industria y Energía, deben tener el destino previsto por los literales a), b) y c) del artículo 305 de la Ley Nº 16.736, modificativa del artículo 290 de la Ley Nº 16.160, de 28 de diciembre de 1990, y del artículo 63 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994. Esto tiene como objetivo que esos ingresos en una parte, como lo establecimos en el Presupuesto -lo recordará el señor Presidente que estuvo en la Comisión- tengan efectivamente como destino proventos que van a nutrir los fondos con los cuales se incrementan en algo los recursos que van a retribuir a los trabajadores.

Finalmente quiero señalar que me he podido munir de algunas cosas que esclarecen algo más lo que son los criterios con los cuales se ha negociado y con los que se maneja el tema de los medicamentos. La ley en general, en cuanto a los mecanismos, salvo la difusión de procedimientos que se estableció aquí acerca de los recursos para el planteamiento, es compartible, pero lo nuevo, interesante y trascendente es, justamente, lo que hemos discutido sustancialmente, es decir, que ahora entran en el patentamiento los productos farmacéuticos. En todo el mundo hubo iniciativas y acciones de patentamiento obligatorio como las que la ley prevé ahora. Tengo una nota del «Wall Street Journal» donde se dice que el Gobierno de Estados Unidos ha obligado a empresas no estadounidenses, específicamente a las dos grandes corporaciones «Ciba Geigy» y «Sandoz» que se unieron para formar «Novartis», a que los productos de la investigación genética que ellos realicen deban ser obligatoriamente dados para ser patentados en los Estados Unidos por empresas norteamericanas. Explica largamente que eso se hace, precisamente, para garantizar la esencia de la legislación antimonopólica, preservar la competencia y la innovación y, además, defender los derechos de los consumidores.

Comentando el funcionamiento de esta ley -que es producto de una larga negociación donde los países dependientes no han salido victoriosos y han obtenido una parte de lo que por derecho les correspondería- es menester usar todos los mecanismos de garantía, es decir, todos aquellos que los representantes de la propia Cámara de Industrias vinieron a plantear a la Comisión de Asuntos Internacionales para que defendiéramos como reservas que garantizaran la utilización de todos los mecanismos para preservar los derechos por el mayor tiempo posible. Tengo aquí una nota en la que, entre otros, el Embajador uruguayo ante la Comunidad Económica Europea, Bélgica y Luxemburgo, sostiene que en nuestro país, con un gran esfuerzo, se ha hecho una política de apertura económica que no ha sido correspondida por los países del centro del mundo, en especial los europeos. Cuando se le pregunta si ello ha traído como consecuencia el déficit en nuestra balanza comercial, aclara que esta es una de las varias razones que explican el crecimiento de las exportaciones europeas al MERCOSUR en casi un 300% en seis años y tan sólo el 25% para nuestras exportaciones a Europa. Al respecto dice que hay quienes pueden haberse mal acostumbrado a esta unilateralidad y tienden por reflejo a pensar que una negociación sólo tiene sensibilidad para una de las partes.

Con las enmiendas que estamos proponiendo intentamos defender, dentro del marco que permite el Tratado de Marrakech, todos los derechos que permitan a la industria nacional ampararse en un mercado que, como se sabe, está controlado por los grandes consorcios multinacionales.

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Si ningún señor Senador hace uso de la palabra para comentar todas las observaciones que se formularon, quisiera señalar que en la última sesión, a propósito de este Capítulo y del tema impacto sobre los precios, me había comprometido a conseguir las cifras oficiales acerca de los llamados «productos genéricos», es decir, los que no están siendo objeto de protección porque ya había vencido y, por lo tanto, no estaban pagando ningún tipo de derechos ni regalías. Hoy traigo esta cifra oficial y además traigo otra hacia el futuro que refuerzan los argumentos que oportunamente dimos acerca de que no hay impacto al alza de los productos de los medicamentos por la vía de este proyecto de ley, considerando los productos farmacéuticos en su conjunto. Podrá haber impacto al alza en algunos productos individualmente considerados. Sobre una base de aproximadamente 300.000 medicamentos, entre el 60% y el 80% de los mismos tienen el carácter genérico, según las estadísticas del Ministerio de Industria y Energía, a las que pude acceder el día viernes de la semana pasada.

Quiero agregar otro dato que está en posesión de la Asociación de Laboratorios Nacionales. De los productos que todavía tienen protección -y solicito a los señores Senadores que pongan atención en esto- o sea, el 20% o 30% restante del 70% u 80% que acabo de mencionar, el 80% vence antes del año 2000. Esto quiere decir que los medicamentos o productos que quedan siendo objeto de protección -y, por lo tanto, pagando regalías- son una ínfima minoría. Vale la pena recordar que la fecha que propone este proyecto para la entrada en vigencia de la ley es el año 2001.

Reitero, señor Presidente, que el 80% de los productos que hoy tienen protección vence antes del año 2000. Entonces, por esta vía, no existiría un impacto sobre los precios en la inmensa mayoría de los productos farmacéuticos que se comercializan en el país y en los que se comercializarán en los próximos

años. Por supuesto que los medicamentos nuevos que salgan al mercado serán una ínfima minoría, a la luz de estos datos que estamos mencionando.

Es cierto que el señor Presidente de la Asociación de Laboratorios Nacionales señaló en Comisión que se podía aguardar un impacto al alza en los precios de algunos medicamentos, aunque no dio ningún porcentaje ni explicó las razones que sustentaban su posición. De todas maneras, esa no es la opinión de la Asociación. Y quiero invitar a los señores Senadores a que examinen con detalle la página 49 de este informe, que es donde esa opinión figura, y es la única que está en nuestro poder. No quiero cansar al Senado, pero voy a dar lectura a esa acta, que dice lo siguiente: «En Montevideo, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, en la sede del Ministerio de Industria, Energía y Minería se reúne el Comité Técnico de Patentes integrado por el químico farmacéutico Enrique Birebaum, señor Mario Dalto y doctor Alvaro Martínez en sus respectivas calidades de Presidente, Gerente General y Asesor Letrado de la Asociación de Laboratorios Nacionales; el señor Gustavo Zerbino, señor Octavio Posada y doctor Daniel Garat en sus respectivas calidades de Presidente, Gerente General y Asesor Letrado de la Cámara de Especialidades Farmacéuticas y Afines (CEFA); y, por la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, la doctora Rosario Lagarmilla, en su calidad de Presidente del Comité Técnico, y los doctores Graciela Road, Alfonsina Santángelo y José Villamil. El Comité Técnico de Patentes se ha venido reuniendo desde el 25 de julio de 1996 a efectos de analizar el anteproyecto de ley de patentes elaborado por la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial. A través de las sucesivas reuniones de trabajo, los representantes del sector privado han efectuado aportes valiosos que han sido tenidos en cuenta en la elaboración del anteproyecto de referencia. En la sesión del día de hoy, la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial y los representantes del sector privado, formalmente constituido en el Comité Técnico, analizan el texto definitivo. Los representantes del sector privado establecen que si bien dicho texto no alcanza a contemplar en su totalidad las posiciones sustentadas por cada uno,» -esto es, por la Asociación de Laboratorios Nacionales y por la Cámara de Especialidades Farmacéuticas y Afines, porque son dos partes- «reconocen que la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, Energía y Minería ha plasmado en el presente anteproyecto una posición equilibrada entre los intereses en pugna y respetuosa de los compromisos asumidos en la Organización Mundial del Comercio». Esta acta está firmada por los representantes de las dos entidades gremiales.

En mi opinión, cuando se elabora un anteproyecto o proyecto de ley por esta vía, buscando acordar intereses en pugna, no es posible hacer una modificación luego en este recinto -respetando todas las posiciones- en base a lo que piensa una parte, que no es una parte sino una parte de la parte, y me atrevería a decir -bajo mi responsabilidad- que es una parte muy pequeña de una parte. Me parece, señor Presidente, que si entramos a legislar desequilibrando un proyecto de ley realizado por la vía de acuerdos muy trabajosos y que, a nuestro juicio, tiene un resultado muy positivo, podremos acarrear consecuencias negativas para el país, porque lo peor que le puede pasar a los laboratorios nacionales es que esta ley no se sancione; y hay muchas maneras de hacerlo. Entonces, estimo que convendría analizar con ponderación los acuerdos llevados a cabo. No me opongo a modificar el contenido de este proyecto de ley, pero debemos saber que éste tiene una columna vertebral que ha sido lograda mediante acuerdos entre quienes firmaron esta acta. Como Presidente de la Comisión de Industria y Energía, debo considerar que la que tengo aquí es la única posición oficial de la Asociación de Laboratorios Nacionales; no puedo tener otra, ni debo hacerlo.

Quería hacer estos comentarios acerca de los precios, las regalías y el mercado de productos farmacéuticos en el país, con proyección hacia el año 2000 -que son los datos que he brindado- y sobre el contenido de algunas normas aditivas que se proponen y que supongo se tratarán por separado. Adelanto que posteriormente voy a dar algunas opiniones que no tienen relación con el capítulo que estamos tratando.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se había realizado una consulta sobre el artículo 63, y me gustaría saber si el señor Senador Astori considera conveniente dejarla para después.

SEÑOR ASTORI.- Nuestra opinión es la que emerge del texto, pero sería conveniente que el otro Miembro Informante, señor Senador Pais, diera la suya. En este sentido, la parte final del artículo 63, refiriéndose al caso de que se acceda a un proveedor con un precio inferior como mínimo de un 15%, dice que el licenciatario deberá demostrar que la materia prima adquirida de esa forma ha sido puesta lícitamente en el comercio, en el país o en el exterior por el titular de la patente, por un tercero con el consentimiento del titular de la patente o legítimamente habilitado para actuar en su nombre desde el punto de vista jurídico. Esa es mi interpretación.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: leí con mucho cuidado el informe, el proyecto de ley, los materiales que me llegaron y el documento que se firmó por parte del Comité Técnico de Patentes y expliqué que eso había sido producto de una negociación. Ahora bien; en nuestra calidad de Legisladores ¿debemos atenernos a lo que las partes hayan negociado en determinadas condiciones? Yo dije que no habían sido las mejores condiciones, pero sí ha habido avances y modificaciones que, de alguna manera, defienden el derecho de seguir produciendo sobre la base del patentamiento obligatorio cuando no haya concesión sin razones fundadas por parte del dueño de la patente. Este sería un avance, pero al mismo tiempo, como dije, la obligación de dar un margen de un 15% a pagar por encima de la materia prima que un competidor ofrezca al dueño de la patente, es una ventaja muy importante que tiende a concentrar el poder en el dueño de la patente, que siempre son

las multinacionales. Sin embargo, ¿el Legislador debe atenerse rigurosamente a todo lo que hayan acordado las partes sobre la base de una negociación que se desarrolla entre laboratorios nacionales y multinacionales, que nunca es pareja? Entonces, en primer lugar está nuestro derecho a modificar lo que creamos conveniente para el interés nacional en caso de que no nos parezca bien lo que han acordado las partes; me parece que es un deber irrenunciable de los Legisladores. De otra manera, estaríamos aquí para convalidar lo que hicieran los sectores en el ámbito extralegislativo.

Parece importante que mantengamos un criterio de independencia. Además, lo que dije lo sostuvo también la Cámara de los Laboratorios Nacionales en una carta enviada a la Comisión, de fecha 26 de junio de 1998. En ella se plantean varios de los puntos que nosotros recogimos, los que fueron sometidos a la consideración de la Comisión. Por ejemplo, el punto a) de esta carta habla de la efectividad y eficiencia de las licencias establecidas en el artículo 64 y siguientes; asimismo, se hace referencia al plazo de transición que se fija en el artículo 130, el cual, se plantea, debe extenderse a los efectos de utilizar todo el plazo que establece la Organización Mundial del Comercio. Se menciona el tema de la fijación de un parámetro de «royalty» para la utilización de la licencia y, a la vez, se describe que las multinacionales habían planteado llegar a un porcentaje del 5%. En la nota se dice expresamente que en su oportunidad, las empresas trasnacionales propugnaban porcentajes en torno a un 5%. Nuestro criterio es que apuntaban a porcentajes ubicados por debajo de esa cifra, en el entendido de que la licencia conferida no conlleva la utilización de las marcas, como ocurre habitualmente en los contratos de representación. Entonces, se plantea esa modificación, además de agregar luego otras consideraciones.

Estamos ante una opinión oficial, que la Comisión consideró en su momento. Concretamente, se explica que, en la negociación, esta gente estaba de acuerdo con que la ley tuviera los contenidos laterales que tiene, aunque plantean que la misma debe ser modificada en determinados aspectos para defender en mejor forma los intereses de la industria nacional. Es lo que hemos estado planteando desde el principio de esta discusión. Personalmente, creo que el Senado tiene que pronunciarse sobre eso. Finalmente, se resolverá por medio de la votación si se acepta el texto del proyecto tal como viene de Comisión o si se aprueban las modificaciones que estamos proponiendo. Como he dicho antes, en esta materia hay todo un partido previo, en el cual los países en desarrollo no han resultado ganadores; me refiero, concretamente, a la negociación de la Ronda Uruguay del GATT y al Tratado de Marrakech.

Ahora, se trata de utilizar los mecanismos que están a nuestro alcance para corregir, en la medida de nuestras posibilidades, aquello que perjudica los intereses nacionales en el entendido de que los laboratorios que están produciendo en el ámbito nacional puedan seguir haciéndolo en el futuro, en las mejores condiciones posibles.

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Creo que la aclaración huelga, pero, por las dudas, la quiero hacer.

No pretendo desconocer el derecho de los Legisladores a modificar este proyecto, lo que ya he dicho.

Lo que sí quiero es que se tengan en cuenta las posiciones de todas las partes, no sólo de una, y mucho menos de una parte de una parte. En la Comisión, tuvimos en cuenta todas las posiciones, y por eso digo que no podemos nosotros, los integrantes de la Comisión, luego de haber escuchado a todas las partes, romper el equilibrio que hace que este proyecto sea posible. Si lo rompemos, el proyecto no será posible, y esa sería la peor situación para los laboratorios nacionales y para el Uruguay.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Hace tres sesiones que venimos escuchando muy atentamente intervenciones de, básicamente, dos Legisladores, que han hablado una y otra vez, opinando en forma diferente sobre un proyecto tan importante como es el que hoy tiene a consideración el Senado.

Hay dos cosas acerca de las cuales me parece importante reflexionar, y lo voy a hacer en voz alta, casi consultando a los señores Miembros Informantes.

Es claro que todos tenemos dudas acerca de esta iniciativa. Los proyectos como éste, que se han votado en América Latina, han sido motivo de escándalo político en todos los países. Recordemos, por ejemplo, lo que sucedió en Argentina; aclaro que no voy a decir si el proyecto estuvo allí bien o mal llevado, ya que no tengo derecho a opinar, como tampoco me gustaría que otros países opinaran sobre lo que en la tarde de hoy votemos en este ámbito. Pero es cierto que, en lo que respecta a este tema, hubo grandes intereses que se movieron, y no me refiero precisamente a intereses internacionales. En Argentina, provocó grandes acusaciones, incluso al Parlamento. Al tiempo que digo esto, hago una reflexión, ya que este proyecto ha sido estudiado en Comisión con un muy buen perfil por parte de todos los miembros. Mencionemos también esto, ya que siempre se cuentan las cosas malas. Digamos, repito, que la forma como se ha analizado este tema en el Senado de la República, en el Parlamento Nacional, ha sido ejemplar. Personalmente, no he escuchado ningún comentario negativo en ese sentido, teniendo en cuenta la enorme cantidad de comentarios que día a día se emiten sobre muchos de quienes nos desempeñamos en la actividad política. Los Legisladores que han intervenido en la Comisión respectiva han

traído un informe, producto de un acuerdo que también se ha manejado muy bien en el Poder Ejecutivo.

Frente a esta situación, queremos hacer una reflexión que nos parece importante. Este es un proyecto de ley que no necesariamente debe enmarcarse en función de los laboratorios nacionales e internacionales. A medida que voy razonando acerca de este punto, consulto también a los señores Miembros Informantes porque me parece realmente trascendente para el país, para el interés nacional del que hablaba hace instantes el señor Senador Gargano, que Uruguay tenga una ley seria que respete la propiedad intelectual, lo que no significa otra cosa que respetar los derechos de propiedad y de trabajo.

A mi juicio, el mundo mira muy bien las legislaciones de todos los países, en cuanto a la forma cómo tratan este tema. Claro que hay intereses, pero el interés nacional no puede estar por encima de la necesaria vocación de defensa de la industria nacional, es decir, no puede estar atentando contra la necesaria seriedad que el país debe tener al tratar el derecho a la propiedad intelectual. Personalmente, creo que estamos hablando de uno de los principios de equilibrio que el señor Senador Astori ha venido mencionando desde que se comenzó a discutir sobre este proyecto de ley.

Pienso que esto es muy importante, porque en lo que refiere a la subsección en la que se habla de las licencias obligatorias, hemos recibido cuestionamientos al proyecto de ley. Creo que ninguna legislación de América -y nuevamente consulto a los señores Miembros Informantes- tiene esta particularidad en lo que refiere a la necesidad de licencia obligatoria. Frente a esta situación, me surgen dos planteos, a modo de razonamiento en voz alta.

Vale decir que el licenciamiento obligatorio es una forma de defender, fortalecer y respaldar a la industria nacional. Si es así, y si ese objetivo se logró a través del acuerdo de los laboratorios internacionales -que miran con lupa este tema- creo que se trata de un gran logro, que el país puede mostrar. Confieso que no sé si es algo bueno o malo; personalmente, tengo dudas y también siento miedo de que este tipo de legislación se mire como una forma de no invertir en tecnología para poder investigar en el país. Tengo ese temor, pues eso es lo que dice la gente que está en contra del licenciamiento obligatorio; concretamente, se sostiene que este régimen, que notoriamente pretende defender a la industria nacional -a la que por supuesto deseo defender, y me parece bien que el proyecto tenga esa intención- puede constituir un camino para que se invierta en tecnología en otros países e, indudablemente, se evite algo que en la discusión que se ha llevado a cabo en estos tres días, se ha dicho de Brasil, con cierta ponderación. Aquí se ha señalado que dicho país ha tenido una legislación a través de la cual se obliga a la industria internacional a elaborar los productos en su propio país. Eso es cierto, y ahora nos preguntamos por qué no ha habido antes inversión extranjera de laboratorios internacionales. Justamente, porque no había una norma legal que pudiera proteger el derecho de la propiedad intelectual.

Entonces, señor Presidente, si todos coincidimos en que es necesario tener una ley marco, aunque se levanten algunas voces contra el licenciamiento obligatorio, creo que el mejor cartel que puede tener el país es que haya un acuerdo o un entendimiento entre intereses nacionales e internacionales legítimos. Por sobre todas las cosas, lo importante es tener una ley marco seria en donde, por defender el interés nacional, no estemos socavando la necesaria seriedad que el país debe tener en cuanto a la defensa de la propiedad intelectual, es decir, el derecho a la propiedad y el derecho al trabajo.

Pienso que el mundo mira las legislaciones de todos los países y esta ley que hoy tenemos sobre la mesa es muy importante. Además, es una señal que damos al mundo y no sólo a la industria nacional, donde tenemos muchos amigos que queremos y defendemos mucho. Estamos en esta banca no únicamente para defender un interés; tenemos que mirar el interés general del país, y sería un grave error que estableciéramos normas jurídicas que contemplaran fehacientemente a la industria nacional, pero poniendo en riesgo el criterio y el juicio de seriedad con que tratamos el derecho a la propiedad intelectual, que es tan importante como lo otro.

A mi juicio, señor Presidente, el acuerdo y lo que ha informado uno de los Miembros Informantes, el señor Senador Astori, va directamente ligado a un equilibrio que transciende la disputa de los derechos e intereses de los laboratorios nacionales e internacionales, al punto que se nos está mirando para ver qué tipo de legislación tenemos en cuanto al respeto al derecho a la propiedad, al trabajo y a la propiedad intelectual. Me parece que este es el argumento fundamental a favor de este proyecto. Además, si hay errores -que seguramente puede haber y no es que yo coincida con las observaciones que algunos señores Legisladores han hecho- creo que el mejor cartel que puede tener Uruguay es que hubo acuerdo, entendimiento, y que hay un acta en donde se pusieron de acuerdo intereses contrapuestos. Entonces, alguna observación legítima que puede hacerse al tema del licenciamiento obligatorio descansará en un entendimiento que prestigia la ley y que me parece muy importante no desequilibrar ni desarticular. Estoy seguro -porque he hablado con algunos de ellos- que los laboratorios nacionales quisieran introducir medidas para tener una defensa mayor que la ley les brinda y que, indudablemente, pueden ser incluso lógicas desde su punto de vista particular. Obviamente, dentro de los laboratorios nacionales existen voces que quieren más de lo que se consiguió, pero ya no estoy aludiendo al acuerdo que entre las partes se hizo en el Ministerio de Industria, Energía y Minería. De esta forma, me pregunto si no estaremos dando la sensación de desarticular un entendimiento que prestigia al Uruguay y que es fundamental preservar como elemento de seriedad en el tratamiento de una ley. Vuelvo a decir que en todos los países en que se ha considerado esto ha significado un escándalo y ha sido objeto de acusaciones y de corrupción. Esto no ha pasado en el nuestro y ha generado una discusión seria de un tema en el que hay que equilibrar muchas cosas, entre ellas, la imagen del país hacia el resto del mundo, que me parece tan importante como el hecho de atender los derechos contrapuestos de quienes en los distintos rubros estén actuando o compitiendo.

Por lo tanto, quería hacer esta reflexión aunque, quizás, no agregue nada a los artículos que tenemos a consideración. Me gustaría haberla hecho de forma tal de tener en cuenta la importancia de la ley que tenemos entre manos. Pienso que hay que respetar acuerdos, aunque naturalmente comparto lo que expresa el señor Senador Gargano en cuanto a que nosotros no estamos imposibilitados de modificar un acuerdo, porque no fuimos parte del mismo, se desarrolló en otro Poder del Estado y es parte de la independencia que, como otro Poder, tenemos. Sin embargo, también tenemos el concepto de que se han tenido mejores logros que en otros países, por lo que tendríamos que tratar de preservar ese equilibrio, que transciende el interés de los laboratorios nacionales e internacionales.

Por lo tanto, mi voto en este caso va a estar alineado en fortalecer un entendimiento que quizás no sea del agrado de ninguna de las partes, pero que nos va a permitir tener una ley que nos dará prestigio internacional, aunque estemos innovando en legislaciones que internacionalmente no se conocen, como es el tema del licenciamiento obligatorio, que es tan cuestionado dentro y fuera del país.

No sé cuál fue el motivo que llevó a dos señores Senadores de nuestro país a retirarse de una reunión en una Embajada -y respaldo desde ya la actitud que tuvieron- pero lo cierto es que puede haber cuestionamientos de forma de cómo se tratan temas tan álgidos y tan preocupantes.

Entonces, los laboratorios que de alguna manera tienen interés en esto también tendrán que comprender que el Senado de la República debe dar una imagen clara, seria, nítida, sobre qué es lo que quiere hacer sin desproteger la industria nacional, pero defendiendo los valores que hacen trascender al país fuera de fronteras.

SEÑOR PAIS.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PAIS.- En este tema, como en otros relacionados con la propiedad intelectual, naturalmente, se rozan intereses de muchas partes que no siempre son coincidentes; es más, muchas veces son contradictorios. Esto lo hemos visto no sólo en el estudio de este proyecto, sino en otro que aquí se mencionó referente a los derechos de autor que, seguramente, va a merecer la consideración de este Cuerpo. Cuando se logran puntos de acuerdo, es con resignación de algunas reivindicaciones que originalmente los involucrados planteaban.

Eso surge muy claramente de la discusión y de la presencia de las delegaciones que recibió la Comisión de Industria y Energía en su momento. Concretamente, en la sesión de dicha Comisión que se mencionó, del 26 de mayo, el gerente -vuelvo a citarlo, porque lo había hecho parcialmente y ahora lo voy a completar- de la Asociación de Laboratorios Nacionales, doctor Alvaro Martínez, dijo: «En definitiva se llegó, como lo dice el Poder Ejecutivo en la exposición de motivos del proyecto de ley, a un punto de equilibrio que, si bien no contempla todas las aspiraciones que nosotros tenemos, corresponde decir que sí incorpora algunos institutos que a nuestro entender son prioritarios, fundamentales y hacen al futuro de la industria nacional. Concretamente, se incluye un capítulo bastante amplio referido a licencias, en el cual se establecen distintas secciones que refieren, por ejemplo, a licencias por falta de explotación, licencias por motivo de interés nacional, licencias por prácticas anticompetitivas -esto último figura en uno de los capítulos más trascendentes- donde el Estado va a tener una injerencia y control de la situación.

Y luego establece lo que nosotros entendemos es el capítulo esencial de la ley, que constituye, por llamarlo de alguna manera, la válvula de escape que tiene la industria para poder seguir compitiendo. Se trata de una válvula de escape que es absolutamente racional y se ajusta al texto del GATT y consiste en que cualquier interesado puede obtener una licencia cumpliendo determinados requisitos, por ejemplo estar instalados y produciendo en el país, salvo casos de excepción, de imposibilidad, estableciendo además determinados requisitos para la adquisición de esa materia prima. Quiere decir que se establece un capítulo que permite a la industria nacional competir, o sea que mediante el pago de un justo 'royalty' la industria puede continuar sirviendo de fiel de balanza en todo este tema, que es absolutamente trascendente para los intereses del Estado y del Ministerio de Salud Pública, llámese mutualistas o usuarios en general de productos farmacéuticos».

Esto es muy claro, señor Presidente; se establece que no era todo lo que se pretendía, pero que en definitiva ese equilibrio de que han hablado otros Legisladores está demostrando que se había llegado a un acuerdo.

El Presidente de la Cámara de Especialidades Farmacéuticas -que también compareció en la misma sesión- señor Gustavo Zervino, dice respecto al tema: «Creo que esta fórmula que encontramos los uruguayos es única, porque en ninguna parte del mundo ha existido una unión de ambas industrias, como sí ha ocurrido en nuestro país, buscando una solución a la uruguaya. De ese modo, procuramos lograr ese beneficio que queremos aportar a nuestro país desde el lugar que ocupamos.

Desde ya adelantamos que hemos sido objeto de críticas enormes y en la actualidad tenemos que contestar a nuestras casas matrices acerca de duras situaciones particulares desde nuestros cargos ejecutivos por haber renunciado a la aplicación de principios de la industria multinacional. Lo hicimos defendiendo nuestra posición como empresarios, comprometidos con nuestro país, en el entendido de que a veces los grandes idealistas son los más grandes defensores del 'statu quo', y nosotros consideramos que debemos avanzar.

Por ello, reitero, no permitimos a nuestra casa matriz ni a las Embajadas de los países que representamos que tomen una posición de vanguardia en este tema. Como Cámara, no quisimos vivir el papelón -dicho esto con el mayor respeto- que

soportó la Argentina, donde virreyes opinaron por encima de los organismos competentes para elegir el destino de un país.»

Entonces, queda claro -como ya se ha establecido por los compañeros de la Cámara de Representantes- que aquí se ha llegado a un equilibrio por mutuas concesiones de parte de los involucrados.

Para terminar, señalo algo que se había consultado para compartir la interpretación del señor Senador Astori sobre la última parte del artículo 63. Allí es claro que cuando se expresa «por un tercero con su consentimiento legítimamente habilitado» quiere decir que son casos que están fuera del consentimiento del titular de la patente, pero que de todos modos tienen una habilitación legítima. Significa que de alguna manera se está tratando, mediante las tres opciones que establece el artículo, de abarcar todas las posibilidades de legitimidad con las que alguien pueda poner en el comercio la materia prima.

SEÑOR GARGANO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR PAIS.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- No puede interrumpir, señor Senador, pero por la vía de una aclaración se pueden efectuar consultas al señor Miembro Informante.

SEÑOR GARGANO.- Quiero solicitar al señor Miembro Informante una aclaración sobre la última parte de su exposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gargano.

SEÑOR GARGANO.- El tema consiste en lo que se interpreta como «legítimamente habilitado». Al respecto quiero preguntar quién otorga la legitimidad de la habilitación -que, obviamente, surge por la vía jurídica- si lo hace el dueño de la patente u otra persona que en el mercado internacional pueda ofrecer la materia prima. Debería quedar claro este punto, porque la ley va a dar lugar a interpretaciones y quizás luego se plantee una discusión parlamentaria al respecto.

En definitiva, me gustaría saber si se entiende que la expresión «legítimamente habilitado» puede comprender a otro que no sea el dueño de la patente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Pais.

SEÑOR PAIS.- La pregunta está relativamente clara, porque entiendo que la duda del señor Senador Gargano radica en que si no se trata del titular de la patente, en definitiva, existiría alguna forma de consentimiento. Desde mi punto de vista puede ser alguien ajeno al titular de la patente, pero comprendido en una hipótesis de legitimidad.

La parte final de la disposición expresa: «En este caso, el licenciatario deberá demostrar que la materia prima adquirida de esa forma ha sido puesta lícitamente en el comercio en el país o en el exterior, por el titular de la patente» -aquí tenemos la primera hipótesis- «por un tercero con su consentimiento» -es decir, con el consentimiento del titular de la patente- «o legítimamente habilitado», tercera hipótesis que abarca los demás casos en que no es ni el titular de la patente ni hay consentimiento, pero sigue siendo legítimo.

SEÑOR CID.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CID.- Es importante señalar que todos los que estamos aquí presentes discutiendo este proyecto de ley pensamos en el interés nacional, en este caso, representado por los laboratorios nacionales que, volvemos a decir, aportan un elemento de competencia en el mercado interno fundamental para abaratar el costo del medicamento. Podremos tener encares distintos sobre cómo visualizamos el problema porque, incluso dentro de los laboratorios nacionales, hay visiones que realmente son diferentes. Por ejemplo, lo que se leyó en Sala en cuanto a que un integrante de los laboratorios nacionales señalaba que los medicamentos iban a subir de precio si se aprobaba esta iniciativa, era una aseveración sin fundamento, porque allí no se dio ninguna razón.

Por otra parte, el doctor Martínez, que es el asesor de los laboratorios nacionales señalaba, entre otras cosas, que éste era un buen proyecto porque los habilitaba a competir legítimamente lo que, a la postre -y esto es agregado mío- tiende a abaratar el medicamento.

El Presidente de la Asociación de Laboratorios Nacionales, doctor Birebaum, señalaba -y fue leído en Sala- que el laboratorio nacional puede fabricar cualquier medicamento accediendo libremente a los mismos. Esto no es en absoluto así. Incluso, vimos el ejemplo de nombres comerciales y de situaciones concretas en las que durante muchos años las multinacionales son propietarias de un monopolio de medicamentos muy importantes -que no son Aspirina ni Zolben- lo que les permite tener una facturación cercana al 50% de lo que se vende en el mercado de los medicamentos, vendiendo muchas menos unidades. Eso significa que el costo unitario de los productos de los laboratorios multinacionales supera el 50% de lo que venden los laboratorios nacionales.

Inclusive, el señor Senador Gargano leyó un informe del año 1991 que se refería al costo unitario de los medicamentos de aquel entonces señalando que mientras los laboratorios nacionales venden a un costo unitario de U$S 3, las multinacionales lo hacen a U$S 6. Eso es fruto de que existen productos que los laboratorios nacionales no pueden fabricar. Ese sector del mercado, que es el 50% de la facturación total de lo que gasta el país en medicamentos -cerca de U$S 300:000.000- está en poder de las multinacionales y los laboratorios nacio-

nales no pueden ingresar en él. Ello se debe, fundamentalmente, a dos razones: a que no acceden a la materia prima -lo que está resuelto en este proyecto de ley- y a que no tienen el «know how», es decir, el conocimiento para la producción del medicamento, lo que también se soluciona con esta iniciativa a través de las licencias obligatorias.

Entonces, ¿por qué digo que el medicamento se va a abaratar? Porque cuando se entra al mercado de competencia del medicamento en el Uruguay, lo que se hace en la mayoría de los casos a través de licitaciones, y aparece un laboratorio nacional, inmediatamente el precio se abarata. Al respecto, señalábamos el ejemplo del Metronidazol -no voy a dar el nombre comercial, porque no quiero involucrar a ningún laboratorio en particular- que costaba 100 y pasó a costar 20 cuando apareció la competencia nacional. Durante varios años ese laboratorio reguló el precio del medicamento y lo manejó a su arbitrio, sin hacer concesiones y sin ningún tipo de competencia.

Por eso decimos que cuando los laboratorios nacionales puedan comprar la materia prima y conozcan el mecanismo para la producción del medicamento, su precio va a bajar. No tengo la menor duda de que ello va a ser así.

Pero por otro lado se dice que el 15% que se va a pagar por concepto de «royalties» tiende a concentrar. Yo digo que es al revés; tiende a desconcentrar la propiedad del conocimiento. Aquí se abre un ingreso de oxígeno a los laboratorios nacionales que van a tener que mejorar tecnológicamente, pero que a la vez accederán a procedimientos técnicos que hoy no están a su alcance. La duda de si la concesión obligatoria paraliza la investigación en el país no tiene fundamento, porque hoy tenemos limitaciones en determinados niveles de investigación a los que no podremos acceder nunca. Entonces, en la medida en que el país no pueda acceder a esos niveles de investigación, ese sector del mercado seguirá siendo propiedad de las multinacionales que hoy detentan el 50% del mismo.

SEÑORA DALMAS.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMAS.- Por la vía de la aclaración me gustaría hacer algunos comentarios sobre un tema interesante que se ha tratado en este Cuerpo a raíz de la discusión de este proyecto de ley y, en particular, de este Capítulo.

Quiero decir que en este caso estamos legislando de la mejor manera posible -y así se ha trabajado en Comisión- en el país en estos tiempos. Se ha mencionado aquí el acuerdo realizado previamente en el Comité Técnico. Creo que se ha trabajado teniendo en cuenta el más alto interés de toda la sociedad uruguaya, y que se han ejercido las potestades inalienables de este Poder Legislativo, ya que esta iniciativa que tenemos a consideración no es exactamente el proyecto que envió el Poder Ejecutivo junto con el Comité Técnico, porque en la Comisión se introdujeron una serie de modificaciones necesarias, a las que podrán agregarse otras que se deseen hacer aquí.

Aquí se ha realizado una práctica que nos parece fundamental, como es la de tener muy especialmente en cuenta -incluso, trabajando en forma previa para ello- una serie de acuerdos mínimos entre los sectores involucrados. En este caso ponemos a este proyecto de ley como un ejemplo de esa forma de legislar que consideramos imprescindible para el Uruguay. La hemos reclamado en otras oportunidades pero, lamentablemente, esa no ha sido la forma de trabajar en otras reformas importantes que ha habido en nuestro país, como la de la Seguridad Social y la educativa. Este ha sido un caso diferente -puede haber otros en el futuro- donde seguramente el trabajo previo realizado por el Poder Ejecutivo a nivel del Ministerio, poniendo sobre la mesa los intereses y la discusión de las partes involucradas, ha sido lo que consideramos más provechoso para toda la sociedad uruguaya. Hoy, eso se está plasmando en el proyecto de ley que estamos considerando.

Celebramos que esto haya sido así y, reitero, pensamos que esta es una buena forma de trabajo para el futuro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a proceder a votar el Capítulo V, que abarca los artículos 49 a 79 inclusive, y luego los aditivos correspondientes a los artículos 74 y 76, presentados en la sesión pasada y en ésta. En realidad, el aditivo correspondiente al artículo 76 es una nueva disposición, que también habría que votar con posterioridad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el Capítulo V, que comprende los artículos 49 a 79 inclusive.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- No deseaba perturbar la votación en bloque de todos estos artículos, pero sí quiero dejar una constancia sobre el último inciso del artículo 63 que, por lo menos, fue explicado en su sentido. Allí se habla de las tres hipótesis: titular de la patente, tercero con su consentimiento u otro tercero legítimamente habilitado. Discrepo con que allí se exija el porcentaje del 15% para facultar al licenciatario a adquirir la materia prima de otro proveedor. Hasta ahora no he podido comprender, ni he encontrado sentido al hecho de establecer una cifra. Si bien todas pueden resultar arbitrarias -como por ejemplo, la edad para votar o para contratar- en el sentido de que pueden muy bien ser otras, entiendo que lo que aquí se debería hacer es establecer, no ya que el precio fuese inferior a un 15%, 10%, 28% u 11%, sino simplemente que fuera inferior. Reitero que no he encontrado sentido a esa frase y quería dejar esa constancia.

SEÑOR SARTHOU.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU.- Si bien he votado afirmativamente, tengo muchas dudas acerca de un régimen como el que establecía la Ley Nº 10.089, que no decía que fueran patentables y que permitía no depender del costo de la patente lo cual, de algún modo, posibilitaba en el mundo subdesarrollado funcionar con determinados costos de los medicamentos. Tengo dudas en cuanto a este régimen, en la medida en que la propia ley tiene un Capítulo que tiende a regular ciertas situaciones de riesgo del interés general, de emergencia sanitaria, y acuerda un sistema por el que el Poder Ejecutivo autoriza o resuelve la utilización compulsiva. Pero existe un ámbito de resistencia de quien es dueño de la licencia.

Me preocupa el hecho de que hubo que prever un Capítulo para situaciones de riesgo sanitario que pretenden solucionarse por esta vía, y me pregunto si detrás de este tema no hay una situación en la cual se pueden presentar dificultades para el país. Si hay que hacerlo por la vía de una decisión autoritaria del Poder Ejecutivo, que puede ser recurrida, no sé qué alcance puede tener esto.

Por lo tanto, si bien he votado, tengo reservas en estos aspectos y también en cuanto a la dependencia en lo que tiene que ver con el suministro de la materia prima, especialmente por el hecho de que hay que tomar el límite del 15%. No sé qué mercado puede haber que permita obtener la materia prima con el margen necesario para no depender de quien otorga la licencia.

Estas son dudas que se me plantean en cuanto al funcionamiento de esta mecánica y al cambio que significa desde el punto de vista del régimen que se había establecido en el país. Sé que existe una obligación, pero eso es seguro porque, indudablemente, a la Organización Mundial del Comercio le interesa transformar en patentable todo lo que no lo era hasta ahora. Esto es lógico, pero no por el bien general, sino por el de dicha Organización. El bien general se daría por una disponibilidad mayor y por la obtención, en la forma más barata y con las menores restricciones posibles, de los medicamentos, sobre todo en zonas donde los recursos económicos son muy reducidos y la población depende del costo y de la existencia de los mismos. El solo hecho de que haya un Capítulo que prevea estas situaciones de riesgo me preocupa, por más que sabemos que existe una obligación -por haber firmado un Tratado- que impone la regulación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el inciso aditivo del artículo 74 presentado a la Mesa por los señores Senadores Gargano, Mallo y Pereyra.

(Se lee:)

«Inciso final. Artículo 74.- En caso de no pronunciamiento, el silencio administrativo se considerará como otorgamiento de licencia.»

-En consideración.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- El inciso aditivo tiende a regular el no pronunciamiento de la Administración durante el plazo de 30 días. Esto apunta a dar seguridad al trámite y a que, por la vía del mecanismo que se establece, en caso de que no haya pronunciamiento antes de los 30 días, el silencio administrativo se considere como otorgamiento de la licencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa consulta a los señores Miembros Informantes acerca de este inciso aditivo al artículo 74.

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR ASTORI.- Esta es una propuesta que la Asociación de Laboratorios Nacionales incluyó en sus planteos posteriores a la firma del acta. Nos parece que es uno de los aspectos que, precisamente, puede herir el acuerdo realizado que, como adelantaba el señor Senador Pais, significa concesiones recíprocas. Evidentemente, es una posibilidad decir que si no hay pronunciamiento al cabo de cierto plazo se da por concedida la licencia.

En el proyecto hay una cantidad de procedimientos tendientes a dar garantías al desarrollo de la concesión de la patente. En ese sentido, me parece peligroso simplificar el mecanismo, en la medida en que hay aspectos, o licencias sobre productos específicos, que pueden requerir mayor tiempo de estudio, por lo que pueden no quedar comprendidos dentro de los 30 días.

Quiero invitar a los colegas a que recorran las diferentes disposiciones que hay en los Capítulos de licencias obligatorias y vean que hay una cantidad de procedimientos a cumplir, los que precisamente tienen como objetivo otorgar garantías a la concesión de la licencia obligatoria; como fue dicho en el debate, esto constituye una novedad muy importante en nuestra legislación, a tal punto de que no hemos encontrado parangón en el mundo. Si cambiamos esto, estamos modificando una parte fundamental de los acuerdos realizados al respecto.

Por otra parte, si llegara a haber silencio administrativo al cabo de los 30 días, la ley establece cuáles son los procedimientos que la Administración está obligada a cumplir para conceder la licencia.

SEÑOR PAIS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PAIS.- En el mismo sentido que lo que acaba de expresar el señor Senador Astori, debo decir que no podemos olvidar que estamos en la Subsección IV, que refiere a otras licencias obligatorias y otros usos sin autorización del titular. Quiere decir que se trata de una materia en la que hay una cortapisa grande al derecho del titular de la patente porque hay intereses superiores a los del propio titular. Por lo tanto, me parece que no corresponde introducir aquí un pronunciamiento ficto de la Administración por el solo transcurso del plazo y que es mucho más mesurado y equilibrado el texto que viene de Comisión. En ese sentido, nos pronunciamos a favor de mantener el artículo tal como está; esto es, cumplidas las garantías y madurado el tema por la Administración, se deberá conceder o no la licencia obligatoria lo que, repito, significa una cortapisa grande que ha sido muy resistida, tal como ha quedado en evidencia.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: a mi juicio, con esta propuesta no se modifica la arquitectura de este proyecto de ley. Por el contrario, el aditivo señala expresamente lo que no está dicho. Sin embargo, parece haber otra interpretación. Si se dice que la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial resolverá por acto fundado y dentro de los 30 días siguientes sobre la concesión de la licencia obligatoria, también hay que establecer qué ocurre si no se pronuncia en ese plazo; pueden pasar 3 ó 4 años sin que suceda nada. Entiendo que el plazo está puesto para que ocurra algo. Se trata de un plazo perentorio, cumplido el cual se entenderá el no pronunciamiento como el otorgamiento de la licencia.

Repito que con esto no se modifica ninguna arquitectura, sino que simplemente se expresa una resolución que parecería estar implícita en el contexto de todo el procedimiento.

SEÑOR CID.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CID.- El hecho de que el silencio administrativo determine la concesión de la patente al laboratorio nacional solicitante, no otorga ninguna garantía en cuanto a que éste pueda acceder a la producción de ese medicamento. A mi juicio, se trata de un aspecto que no es menor. El laboratorio dueño de la patente, si no accede en esa suerte de negociación, no está obligado a entregar la materia prima, los conocimientos, el «know how», ni ninguno de los pasos imprescindibles para la elaboración de cualquier medicamento.

Además, el artículo 73 establece la creación de un tribunal arbitral para esta suerte de conflicto de situaciones, al cual se le fija un plazo -60 días desde su constitución- en el que debe laudar. Dicho tribunal estará integrado por representantes de los laboratorios nacionales, de los internacionales y por un tercero imparcial.

Por lo tanto, creemos que el silencio administrativo es imposible ya que en la ley se establece un criterio a fin de dirimir los conflictos de competencia o de imposibilidad de otorgamiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el texto aditivo a que se dio lectura por Secretaría.

(Se vota:)

-5 en 25. **Negativa.**

Léase el artículo aditivo, que sería posterior al 76, presentado por el señor Senador Gargano.

(Se lee:)

> «Sin perjuicio de lo establecido en los Arts. 64 y 76 Lit. B, se fija el pago de la adecuada remuneración a abonar por el licenciario en virtud de la transferencia de tecnología, “know how”, y explotación de la invención objeto de la patente, en un tope de hasta el 3% de las ventas netas del producto objeto de la licencia, en aquellos campos de la tecnología que hasta el presente no gozaban de la protección de patentes.»

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- En primer lugar, debo aclarar que donde dice «licenciario», debe expresarse «licenciatario».

Concretamente, el artículo establece un tope a las regalías. Tal como explicaba anteriormente, se trata de la garantía que existiría a fin de evitar que se pudieran establecer políticas de regalías que constituyan un verdadero bloqueo a las posibilidades de la utilización de la patente o un encarecimiento muy grande en la llegada del producto a manos del consumidor. Digo esto porque la regalía la cobra el dueño de la patente sobre el precio final del producto. Eso es lo que va a ocurrir con todos aquellos productos que en el futuro se patenten en el Uruguay y cuya licencia obtengan los laboratorios nacionales a través de los procedimientos que se han aprobado en este proyecto.

Cabe destacar que esto fue planteado por la Asociación de Laboratorios como un mecanismo tendiente a mitigar las consecuencias desfavorables de la nueva legislación. Aquí se ha hablado del tema de la materia prima y del verdadero mecanismo que tienen las empresas multinacionales para controlar su precio y la posibilidad de ser los únicos que la coloquen en el mercado. Si a eso se le agrega que la regalía puede no tener límites y que el «royalty» que se pague sea sumamente eleva-

do, el encarecimiento de esos productos cuando lleguen al consumidor final va a estar en el entorno del 10%.

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- En primer lugar, quiero decir que el propósito de limitar el pago de las regalías es loable y compartible, pero por varios motivos, difícil de practicar.

En segundo término, esta es una propuesta que va directamente en contra de los acuerdos logrados, porque sobre este tema se discutió y no hubo consenso.

Por otro lado, ya hice el razonamiento acerca de la evolución futura de los precios, lo que no quisiera repetir sino simplemente recordar. Cuanto mayor competencia haya en el mercado nacional de medicamentos, menor será el impacto sobre los precios.

A mi juicio, aquí hay dos problemas: si se limita o no, y la cifra. Se ha propuesto el 3%, y pregunto cómo se fundamenta esa cifra.

En primer lugar, los procedimientos de fabricación de medicamentos son muy distintos; el 3% vale para todos. Me parece que corremos el riesgo de que, al menos en algunos casos, sea una cifra absolutamente incompatible con el proceso de patentamiento y concesión de la licencia.

En segundo término, es tan difícil establecer una cifra, que la Asociación de Laboratorios Nacionales no sugirió ninguna, porque ésta es otra propuesta que incluye dicha Asociación en su nota posterior al Acta de Acuerdo, pero allí no se propone el 3%; no se sugiere nada y se deja en blanco la cifra. Entonces, me pregunto de dónde sale ese 3%. Digo esto, porque consulté con la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial y se me señaló que se trata de una propuesta absolutamente inconveniente para el futuro de este proyecto de ley.

Nosotros podemos proponer una cifra de limitación de regalías y hacer fracasar la ley; por supuesto que eso se puede hacer y está dentro de nuestras opciones, pero sepamos, señor Presidente, que si la ley fracasa, no va a haber producción nacional de medicamentos o la va a haber en un proceso de franco deterioro. Si aprobamos la ley con una cifra inadecuada de limitación de regalías, podemos obtener el efecto inverso al que estamos buscando: que nadie venga a patentar al Uruguay. Y si nadie viene a patentar al Uruguay, entonces, señor Presidente, quedémonos tranquilos: no va a haber producción nacional de medicamentos. Entonces, si no la hay, podremos tener un efecto peor al aumento del precio; me refiero al desabastecimiento, en algunos casos, de los medicamentos. Entonces, hay que tener mucho cuidado con esta propuesta. Creo que en el futuro se puede aspirar a discutir una nueva, y me consta que en el intercambio de opiniones en el que no hubo acuerdo, la cifra básica era superior al 3%. Eso me consta, porque hablé con las autoridades de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial; no voy a revelar la cifra, porque no tiene ningún sentido que lo haga, en la medida en que estoy fundamentando que en estas condiciones es peligroso proponer cualquier porcentaje.

Señor Presidente: estos son los fundamentos por los cuales no compartimos el contenido del aditivo propuesto.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- En mi concepto, no va a haber desabastecimiento de medicamentos porque se fije un tope a la regalía. Digo esto, porque las multinacionales van a poder seguir vendiendo en el país los medicamentos que producen, sin ninguna traba, como lo hacen hoy cuando no hay ley de patentamiento. Lo que quizás no estén dispuestas a hacer, o negocien en otras condiciones, es el pago de una regalía. Voy a leer a continuación lo que expresaron los representantes de los Laboratorios Nacionales con respecto a este parámetro de «royalties» para la utilización de la licencia: «Se entiende del caso establecer un artículo que fije el royalty por la licencia conferida.

Este tema fue objeto de discusión en el Comité Técnico, y las partes involucradas al respecto, Asociación de Laboratorios Nacionales y Cefa (Cámara que aglutina a las empresas transnacionales), entendimos pertinente y conveniente establecer un número que permita una cierta seguridad y certeza en el tráfico comercial». Quiere decir que había acuerdo en cuanto a establecer un número. Continuaban diciendo: «El sentido de fijar el quantum radica en conferir certeza a las partes, y seguridad al mercado, también a los efectos de alcanzar la llamada “economía procesal” tendiente a evitar largas discusiones al respecto. En aquella oportunidad en tanto las empresas transnacionales propugnaban porcentajes en torno al 5%, nuestro criterio apuntaba a porcentajes por debajo de ese número, en el entendido de que la licencia conferida no conlleva la utilización de las marcas, como ocurre habitualmente en contratos de representación.

Entendemos necesario la fijación de un tope que implique no superar un porcentaje, que se podría incluir en una norma transitoria:». Es decir, una norma transitoria como la que hemos planteado nosotros, que sí le fijamos un número, un porcentaje, 3% como tope, es decir, como el nivel más alto. Y nosotros creemos que está bien porque, se dirá -yo lo dije cuando se argumentaba en torno al tema de la materia prima- de dónde sale y por qué se fijó un 15% por encima de lo que vendiera el competidor para que el dueño de la patente conservara el monopolio de vender la materia prima. De ningún lado; dijeron un 15%, y lo toma o lo deja. Y actuaron así; defienden sus intereses implacablemente a través de este mecanismo. Lo malo es que nosotros no tengamos la voluntad

política de hacer uso de un mecanismo que establezca algo. Se puede decir que las multinacionales no van a acceder a esto y no le van a dar el uso de la licencia si no consiguen superar el 3%. Quisiera ver si eso no es posible. Creo que es probable, y si los que están directamente en la cuestión dicen que lo es, comparto su opinión, ya que son quienes saben más en esta materia, porque han estado trabajando en este rubro desde principios de siglo.

De modo que no es nada extraño que exista un mecanismo de esta naturaleza, porque si hay licitud para obligar a comprar por encima del 15% de lo que vende el competidor, por qué no la hay en establecer un tope a la regalía. ¿Porque son muy poderosas las multinacionales? Sí, lo son, y por eso consiguieron introducir ese 15% por encima del precio del competidor. Pienso que es conveniente hacer uso también de la voluntad política para establecer un tope a las regalías que se van a pagar sobre el uso de esa patente obligatoria que se le concedería a los laboratorios nacionales.

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Quisiera formular un par de aclaraciones. En primer lugar, deseo expresar que cuando en el mercado internacional, en el caso de los productos químicos y farmacéuticos, por alguna razón, como la que explicamos antes, determinadas firmas en su estrategia eluden ciertos mercados y optan por no acudir a ellos -por ejemplo, para patentar- puede generarse desabastecimiento aun cuando se tratara en forma coyuntural de algunos medicamentos. El mercado está muy segmentado, además de monopolizado.

En segundo término, no he escuchado ninguna opinión hasta ahora, absolutamente ninguna, ni oficial ni extraoficial, que fundamente el 3% del tope de regalía. No comprendo la razón de fijar un tope de un 3% y no de un 5%, 1,5%, 12% o 15%; si en algún momento se explica, lo podremos discutir, y reitero que hasta ahora nadie lo ha explicado. Es más: los laboratorios nacionales no proponen ninguna cifra; eso lo dejaron en manos de los parlamentarios. Y estamos en condiciones de discutir una cifra de tope de regalías válida a todos los medicamentos que se patenten.

Es por estas razones, señor Presidente, que propongo no acompañar este aditivo.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: quiero hacer una consideración de carácter general. Es verdad que hubo un acuerdo dentro de una Comisión donde estaban representados las multinacionales y los laboratorios nacionales, con algunas nebulosas respecto de quiénes son los laboratorios nacionales y quiénes no lo son, porque hay ciertas integraciones regionales en algunos aspectos, que van más allá de la región. Cuando hablo de la región, no me refiero solamente a la región sur de América, sino a una más amplia. También es verdad que ese es un elemento indicador importante para el trabajo en una ley tan compleja como ésta. A su vez, es cierto -supongo que eso también lo entienden los señores Senadores- que el Senado no está obligado por esos acuerdos. Eso es obvio, y ni siquiera está obligado cuando el Poder Ejecutivo firma un Tratado con otro país. Este último lo concluye y lo suscribe, pero el Parlamento lo puede aprobar o no. De manera que con mayor razón el Poder Legislativo está en condiciones de modificar, reprobar o aprobar acuerdos técnicos que se han hecho en forma trabajosa. Estas son consideraciones generales que deseaba hacer en una síntesis muy apretada.

Con respecto al tema concreto que estamos trabajando, me parece absolutamente indispensable que se ponga un tope. Se podrá discutir si el del 3% es adecuado o si tendría que ser del 3,5%, 2,5% o 4%, y se podrá dar argumentos al respecto.

Todos hemos pensado el tema, pero desde el punto de vista jurídico, lo que me parece insostenible -y digo muy claramente que pocas veces lo he visto- es que un órgano que ni siquiera es el Poder Ejecutivo, ni un Ministerio, sino un órgano subordinado -me refiero a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial- es decir, una repartición importante, fije un precio. Digo esto, porque estamos frente a un contrato en el que se va a fijar un precio, con respecto al cual las partes podrán no estar de acuerdo, y en ese caso, se deshace todo el otro conjunto de circunstancias previstas en el artículo 76. Se trata de una resolución que se expide sobre los siguientes aspectos: alcance de la licencia, actos de excluidos, pago de la adecuada remuneración, criterios para fijarla -que son muy vagos y que se determinarán sobre la base de la amplitud del valor económico, de la explotación de la invención objeto de la licencia, etcétera- derechos y obligaciones de cada una de las partes y medidas tendientes a que se brinde por el titular la información. En definitiva, se trata de un contrato que se celebra entre las dos partes, y una de ellas es el licenciatario. Y en ese contrato, me place que se fijen reglas y que no se invoque esa especie de autonomía de la voluntad, que en una interpretación decimonónica de la Constitución se dice que tiene rango constitucional. No lo he visto en ningún artículo ni principio de nuestra Carta. Me place que en líneas generales se den pautas, pero me parece que hay que poner un tope, que es difícil fundamentar que sea del 3% y no del 2,8% o del 3,5%. Tampoco era fácil fundamentar el 15% de diferencia para que se habilitara aquel derecho del licenciatario, de que hablábamos hoy, que podía ser del 15%, del 14% o del 11%. Todos los topes pueden ser objeto de discusión, pero quiero remarcar que no se trata de una cifra, como ocurre cuando el Parlamento, en una ampliación de facultades reglamentarias en materia tributaria, dice que el porcentaje del tributo podrá estar entre determinados márgenes, por lo que no se establecen cifras absolutas, sino topes de discutible constitucionalidad. Aquí no se trata de un tributo o de un impuesto, sino de un precio

fijado en un contrato por la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, lo que no deja de ser una cosa rara. Yo me pregunto si alguien vio alguna vez una ley que dijera que los contratos de hipoteca se inscriben en los Registros, y que la Dirección del Registro fija lo que se va a cobrar por ese contrato, según su importancia. Eso nunca ha existido.

¿Qué es lo que ocurre? Lo que sucede, según parece, es que no hubo acuerdo en el porcentaje -repito que no se trata de una cifra absoluta- que además es un tope máximo, por lo que siempre existe la posibilidad de manejar posteriores consideraciones según la índole del medicamento y la situación.

Sin ser ningún experto, señor Presidente, ni tener razones especiales -como tampoco las tenía para el 15%- me parece muy bueno que se ponga un tope para evitar eso tan heterodoxo que significa que un precio entre dos contratantes lo fije la Dirección de un organismo público.

Por esas razones, creo que el Senado debería aprobar este tope que, repito, es un porcentaje, un tope máximo. No se trata de una cantidad determinada que va a regir en todos los casos.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Me parece que se trata de un tema de concepto, central y muy importante.

Como lo explican los laboratorios nacionales en su nota a la Comisión, las transnacionales querían que se fijara un 5%, y entonces era válido que se fijara un tope en ese porcentaje. Allí no había problemas de arbitrariedad, cálculos, etcétera. ¿Por qué? ¿Cómo actuaron? ¿Con qué criterios? Con el criterio de obtener la regalía más elevada que se pudiera, y yo insisto en que se paga sobre el precio final del producto de venta. Es claro que estaban en su derecho de hacerlo, porque en realidad siempre quieren ganar más. Pero en este caso tenemos un problema de concepto, porque no se trata sólo de los intereses de los laboratorios nacionales, sino de los de la población, ya que se trata de lo que se va a cobrar en el producto final. Se dice que es arbitrario poner un 3%, y me pregunto por qué no se pone un 8% o un 10%. Por otra parte, ¿por qué los laboratorios transnacionales establecieron un 5% en la discusión? Porque no se llegó a un acuerdo, porque ese era un tope máximo que se exigía, ya que les daba una amplísima capacidad de maniobra. Además, esto es lo que se hace o a lo que normalmente se apunta en el mercado internacional. Yo no estoy defendiendo sólo el interés de los laboratorios nacionales, sino también el del consumidor que tiene acceso al producto. Creo que como el sistema que se va a implantar es una nueva modalidad para un mercado tan especial como lo es el uruguayo, va a funcionar. En alguna medida, me afilio a que la regalía no sea una exacción tanto al consumidor como al productor nacional. Se trata de un problema de criterios, y admito que pueda haber otros y que esto se pueda dejar librado a la acción de las dos fuerzas. ¿Quién va a triunfar? Seguramente el que tiene la patente, el control de la materia prima, es decir el que tiene todo, por lo que obligará a pagar la regalía más alta. En cambio, si se establece un tope, se está garantizando que, por lo menos, además de pasar a un sistema de patentamiento -producto de una larga pelea internacional de muchas décadas- se está fijando un límite a esos precios que van a exigir los dueños de la patente.

SEÑOR PAIS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PAIS.- Veo con interés que se trate o se intente acotar el tema de la remuneración a abonar por el licenciatario. Por otro lado, no creo que en el aditivo que tenemos a consideración se concrete alguna medida que aporte alguna solución al tema. Es decir que entiendo que vamos por un camino equivocado; que el hecho de que la ley fije un tope -que de acuerdo a lo que he interpretado se trata de un tope arbitrario, porque no se pueden dar fundamentos exactos- es un mal camino para establecer lo que se busca con el mecanismo de las licencias obligatorias.

En el artículo 76, liberal b), se habla del pago de la adecuada remuneración que se va a fijar en la resolución a abonar por el licenciatario y, además, se establecen los criterios en base a los cuales se va a determinar esa adecuada remuneración. Más precisamente dice: «sobre la base de la amplitud y el valor económico de la explotación de la invención objeto de la licencia» -este sería el tema número uno- «teniendo en cuenta el promedio de regalías para el sector de que se trate en contratos de licencias comerciales entre partes independientes» -aquí estaríamos ante el segundo tema- «y demás circunstancias propias de cada caso». Estas seguramente serán las que la práctica y la especialidad de la materia determine.

Entonces, me pregunto qué pasaría si esta Cámara fijara un tope del 3% y posteriormente, en base a estos criterios, no se pudiera aplicar. Esto puede suceder porque, reitero, tal vez no coincida un criterio fijado con un tope establecido con lo que se determina en la práctica y en los criterios establecidos en el literal b) del artículo 76. Quizás se perdería la posibilidad del uso de la licencia obligatoria porque, seguramente, el licenciatario tendría dos opciones: no explotar esa licencia, o el precio que no recibe el titular de la licencia por esa vía, lo cobraría en otra transacción de licencia convencional que tuviera por otro medicamento.

Por ello, pienso que no es por intermedio de la ley que debe fijarse un tope; en todo caso, podría establecerse por medio de la reglamentación. Pienso que ofrece garantía para las dos partes que sea la autoridad administrativa la que, bajo los criterios que establece el literal b) del artículo 76, fije esa adecuada remuneración. Sin duda, va a estar considerado el interés público que refiere la ley, así como todos los demás intereses que haya que proteger, no solamente el del titular de

la patente, sino además el del licenciatario y el de la sociedad en general.

Por lo tanto, señor Presidente, no estoy de acuerdo en que se establezca un tope por vía legal, pues sería como poner todo esto en una especie de corsé que eliminaría la flexibilidad necesaria que debe tener la autoridad administrativa, lo que coloca el asunto en tales términos que hoy o mañana cualquiera de las dos partes pagaría las consecuencias por vía de otras negociaciones. Todo ello desnaturalizaría y alteraría el funcionamiento general de lo que se pretende instaurar por este mecanismo de las licencias obligatorias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo presentado.

(Se vota:)

-4 en 19. **Negativa.**

SEÑOR SARTHOU.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU.- Señor Presidente: comprendo que puede haber dificultades de determinación, pero me parece que el bien fundamental protegido es el interés de la población. Se trata de un artículo comercial que, en realidad, tiene que ver con la vida de la gente.

Si bien existen pautas al respecto, evidentemente, pasar de un régimen de no patentamiento a uno libre del costo que va a significar la utilización de la licencia, puede dar lugar a que haya una inflación en el valor, dependiendo del tipo de producto y de las condiciones de mercado. Sin duda, son situaciones inciertas de cómo puede regularse el precio y, en este caso, el precio del producto está vinculado con la vida de la gente.

Por esas razones, señor Presidente, preferimos que exista una determinación, que de pronto no está absolutamente fundamentada pero, que al menos tiene en cuenta el interés general de que el medicamento llegue en condiciones razonables a la población. De lo contrario, se trataría de un beneficio que llegaría únicamente a la gente que pueda pagarlo. Me parece que este es el elemento prioritario a tener en cuenta y es por ello que hemos votado, aun reconociendo las dificultades que pueda significar la fijación de un porcentaje determinado.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: como se recordará, al comenzar el estudio de este proyecto de ley señalamos que, debido a que no integramos la Comisión, no habíamos tenido los suficientes elementos de juicio como para analizarlo en profundidad, y ahora estamos trabajando con mucho apuro e, incluso, estamos votando capítulos en bloque. Originalmente pensamos que este proyecto de ley merecía un estudio más profundo, sobre todo porque estamos en el receso y es difícil que se apruebe un proyecto de este tipo durante el receso. Sin embargo, el curso de la discusión demostró que existe una gran cantidad de señores Senadores que conocen con precisión este proyecto de ley que, aunque con algunas discrepancias, se ha venido votando. Entonces, en lo personal, sigo la tendencia que los filósofos dicen parece ser la generalizada en el ser humano, o sea, la de que aunque todos decimos que no tenemos un globo de cristal que nos indique qué va a pasar en el futuro, en el fondo todos estamos deseando saber, por algún mecanismo -algunos místicos y otros racionales- qué es lo que va a suceder, y creo que este artículo que se acaba de rechazar va a ser el motivo por el cual este proyecto de ley tendrá una traba poco menos que infranqueable en la Cámara de Representantes.

Dejo constancia de ello porque si esto efectivamente ocurre -lo que no quiere decir que sea bueno para el país- lo voy a señalar en su momento en el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Título III, que comprende los artículos 80 a 84, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el Título IV, Capítulo I, que comprende los artículos 85 a 90, inclusive.

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Señor Presidente: el único Título que se había resuelto discutir por Capítulo, era el precedente; por lo tanto, ahora se tendría que votar por Título, por supuesto con las solicitudes de desglose que pidan los señores Senadores.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa no tiene ningún inconveniente.

En consideración el Título IV, que comprende los artículos 85 a 97, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En consideración el Título V, que comprende los artículos 98 a 106, inclusive.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: no voy a votar este Título V porque considero que desde el punto de vista jurídico está muy mal hecho y contradice principios muy arraigados en el Derecho Civil uruguayo. Me refiero a los primeros artículos del Título, porque luego vienen disposiciones de carácter penal.

Algunos artículos resultan obvios, pero como utilizan una terminología diferente a la que figura en el Código Civil, van a suscitar discusiones importantes, ya que este tema se centra, sobre todo, en las responsabilidades. En el caso de que lo que se haya pretendido establecer sea un tipo de responsabilidad no estrictamente civil, sino consecuencias civiles de infracciones administrativas, creo que está muy mal hecho desde el punto de vista técnico. No pretendo perturbar la discusión de este tema -que se está llevando a cabo con mucho apuro- por ello no voy a realizar un desarrollo demasiado prolijo como el que hicimos en oportunidad de referirnos a los recursos administrativos; sin embargo, siento un deber con mi conciencia jurídica, por lo que no puedo votar este Título.

Concretamente, estoy haciendo referencia a los artículos 98 al 104, porque los artículos 105 y 106 tratan un tema de Derecho Penal sobre el que no soy demasiado conocedor. En este sentido, opino que la primera parte del artículo 105, que describe un delito de tipo penal, cuenta con una descripción sumamente popular, perteneciendo a lo que algunos llaman el Derecho vulgar, ya que en general los delitos penales se describen con una tipificación mucho más prolija.

El artículo 105 dice: «El que defraudare alguno de los derechos protegidos por patentes de invención, modelo de utilidad o diseño industrial, será castigado con pena de 6 (seis) meses de prisión a 3 (tres) años de penitenciaría». Quisiera saber qué se quiere decir cuando se establece: «defraudare alguno de los derechos protegidos por patente de invención». En Sala hay otros señores Senadores mucho más avezados en la materia de Derecho Penal, pero considero que estas figuras penales deben describirse con mayor prolijidad.

De cualquier manera, señor Presidente, téngase presente que la pena asignada en el artículo 106 es importante. Si bien tiene un mínimo excarcelable -lo cual está bien porque, como se sabe, en la práctica, cuando el mínimo es de más de dos años, los procesamientos se dificultan porque no hay posibilidad de excarcelación, ni aun bajo fianza- de todas maneras, la descripción del delito me parece sumamente precaria, por lo que creo que tendría que haber tenido una redacción mucho más técnica.

Repito que hay otros señores Senadores que son más conocedores del Derecho Penal, pero yo no voy a votar este Título, porque creo que jurídicamente ha sido muy ligero en su redacción.

SEÑOR SARTHOU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU.- Solicito que el Título V se vote por artículos, porque tengo reservas sobre algunos y no sobre otros.

SEÑOR PRESIDENTE.- Basta con que un señor Senador así lo solicite, para que se trate de la manera indicada.

SEÑOR PAIS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PAIS.- Sin perjuicio de dejar constancia del gran respeto que siempre me merece la opinión jurídica del señor Senador Korzeniak sobre distintos temas, en lo que se refiere a la parte penal de este proyecto de ley, me gustaría destacar que la intención ha sido la de innovar lo menos posible en lo que ya estaba y que, diría, se ha venido aplicando pacíficamente durante muchos años.

El artículo 54 de la Ley Nº 10.089, del 12 de diciembre de 1941, dice que delinquen contra la integridad de las patentes de invención los que defrauden los derechos que otorga el respectivo título. Como se ve, entre ese giro y el giro de «El que defraudare alguno de los derechos protegidos por patentes de invención», la diferencia no parece demasiado grande, por lo menos, en una primera lectura.

Este tema lo hemos visto, de alguna forma, como la consolidación de una tendencia que ya estaba en la ley anterior y que innova, aunque no grandemente, en la descripción de la figura delictiva.

(Ocupa la Presidencia la señora Senadora Marina Arismendi)

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- En consideración el artículo 98.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 99.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 21. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 100.

SEÑOR SARTHOU.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU.- No voy a votar este artículo porque esta especie de inversión de la mecánica judicial, especificando qué es lo que las autoridades judiciales deben establecer en el orden de su función, parece que no es constitucional ni adecuado.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 101.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 102.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 103.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 104.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 105.

SEÑOR SARTHOU.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU.- Creo que la tipificación del delito, por más que siga las pautas de la ley actualmente vigente, no es una expresión adecuada cuando se dice «El que defraudare alguno de los derechos»; por el contrario, es una expresión muy atípica. Evidentemente, el texto originario manejaba esa idea en 1941, pero me parece que la terminología no es adecuada para la tipificación del delito. Por esta razón, no voy a votar el artículo 105.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-15 en 21. **Afirmativa.**

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Pienso que el artículo 105 se redactó un poco velozmente, tomando como base lo que ya venía de la ley de 1941. Tiene tal vaguedad que es una de esas disposiciones penales puestas como para asustar; dicho en términos populares, una de las razones de las penas muy poco aceptadas por la política criminal moderna. El hecho de que sea una redacción de este tipo, parecida a la existente, demuestra que nunca ha habido un procesamiento -al menos, que yo conozca- por violación de alguno de los derechos protegidos por las patentes de invención. Que yo sepa, desde el año 1941 hasta la fecha jamás se procesó a nadie por eso. Si se pone en una norma penal quizá lo importante sería -si efectivamente se quiere impartir un castigo penal- cuando hay una violación o ataque a un bien jurídico protegido penalmente, que se pueda describir con exactitud.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- En consideración el artículo 106.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-15 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el Título VI, «Registros y Publicidad», Capítulos I y II, que va de los artículos 107 a 109, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En consideración el Título VII «De la transferencia de tecnología», artículo 110.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 20. **Afirmativa**.

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Quiero llamar la atención, como fundamento de voto del artículo 110, de que esta es una de las grandes innovaciones que tiene este proyecto de ley a escala nacional, en la medida en que incluye contratos de transferencia de tecnología, investigación y desarrollo que hasta este momento no habían sido objeto de regulación normativa en absoluto y que ahora, por lo menos a través de la creación de un registro, quedó incorporado a la legislación nacional en la materia.

SEÑOR SARTHOU.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU.- Voy a pedir que se rectifique la votación del artículo 110, porque estaba desatento en el momento en que se tomó.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Se va a rectificar la votación del artículo 110.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En consideración el Título VIII, que comprende los artículos 111 a 116 inclusive, con exclusión del 115, pues se presentó un sustitutivo.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Para este artículo 115 proponemos un sustitutivo que dice: «Los ingresos generados por la ejecución de la presente ley, tendrán el destino previsto en los literales A, B y C del artículo 305 de la Ley Nº 16.736 modificativa del Art. 290 de la Ley Nº 16.160, del 28 de diciembre de 1990 y del Art. 63 de la Ley Nº 16.462, del 11 de enero de 1994».

Su objetivo es que se cumplan las disposiciones respectivas que establecen el destino de los ingresos generados en el Ministerio de Industria, Energía y Minería. Los integrantes de la Asociación de Funcionarios de dicho Ministerio nos hicieron llegar esta redacción que corrige la actual porque, al parecer, por una confusión, la Comisión entendió que si no se destinaban los ingresos a las mejoras del servicio, los recursos se perdían. Sin embargo, para los recursos generados en todo el Ministerio ya hay una norma en la Ley Nº 16.160, aprobada el 28 de diciembre de 1990, modificada por el artículo 63 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, que es la Ley Presupuestal. Esta es la razón por la cual presentamos esta modificación que nos parece importante.

(Ocupa la Presidencia el licenciado Hugo Fernández Faingold.)

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Miembro Informante.

SEÑOR ASTORI.- Señor Presidente: no he tenido oportunidad de consultar al señor Senador Pais, pero en lo que a mí respecta no tengo ningún inconveniente en acceder a lo solicitado. Inclusive, creo que el objetivo se podría lograr más eficazmente eliminando este artículo, porque de esa forma quedaría en vigencia la norma que señalaba el señor Senador Gargano que, a nuestro juicio, es la que conviene que siga operando.

No tengo inconveniente en seguir cualquiera de los caminos, pero reitero que lo mejor sería votar negativamente este artículo, dejando en vigencia por esa vía el artículo de la ley presupuestal que mencionaba el señor Senador Gargano.

SEÑOR PAIS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Miembro Informante.

SEÑOR PAIS.- Lamentablemente, no tengo presente las disposiciones que se citan en el artículo sustitutivo propuesto; por lo tanto, no me siento capacitado para pronunciarme. No obstante, estoy de acuerdo con lo expresado por el señor Senador Astori y no tengo inconveniente en que se elimine el artículo para lograr el objetivo deseado. Reitero que no puedo acompañar el artículo sustitutivo porque recién lo he recibido y no he tenido tiempo de consultar lo que establecen los literales citados que, por tratarse de leyes muy extensas, no recuerdo de memoria.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- No tengo aquí el texto citado, pero podría conseguirse. Sin embargo, mi memoria me dice que de acuerdo con la disposición presupuestal, un 50% de los proventos quedan en el ámbito del Ministerio de Industria, Energía y Minería, cantidad que se divide, quedando una parte para mejorar el servicio y otra para tornar más eficaz el funcionamiento mediante el aumento de las retribuciones personales. Esta es una norma que rige para casi todas las dependencias de la Administración Central y que fue acordada en las dos últimas discusiones presupuestales.

SEÑOR POZZOLO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR POZZOLO.- Señor Presidente: por haber trabajado en el Presupuesto quinquenal, tengo una idea aproximada a la del señor Senador Gargano. Pienso que podríamos conciliar las dos posiciones si votamos un artículo 115 que diga que los ingresos generados por la ejecución de la presente ley serán aplicados a la mejora del servicio, sin perjuicio de lo que disponen los artículos tal y cual de la ley que citaba el señor Senador Gargano en su artículo sustitutivo.

Tal como está en el proyecto que viene de Comisión, parecería que se fuera a eliminar aquella mejora que se daba a los funcionarios en el Presupuesto, pero con la redacción que estoy sugiriendo la seguiríamos respetando.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores lo permiten, la Mesa quisiera hacer una sugerencia. Hemos solicitado el texto de las disposiciones citadas en el artículo 115 sustitutivo; por tanto, propondría votar el resto de los artículos de ese Título y proseguir con el siguiente, si es necesario, para regresar al tratamiento del artículo 115 cuando tengamos dichas disposiciones. Asimismo, pediríamos al señor Senador Pozzolo que entregara a la Mesa una redacción con la propuesta que acaba de formular.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el Título VIII con excepción del artículo 115.

(Se vota:)

-20 en 21. **Afirmativa.**

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido disculpas por molestar al Senado, pero voy a solicitar que se autorice a la Presidencia a que no se establezcan algunas abreviaturas como, por ejemplo, «c/página» en lugar de «cada página» en el artículo 116, porque no me parece que sea adecuado para la terminología de una ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si el Senado no tiene inconveniente, así se procederá.

Ha llegado a la Mesa el texto de las disposiciones citadas.

Dése lectura al artículo 305 de la Ley Nº 16.736.

(Se lee:)

«Artículo 305.- Sustitúyese el artículo 290 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 63 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, por el siguiente:

'Artículo 290.- El Ministerio de Industria, Energía y Minería dispondrá de la totalidad de sus recursos extrapresupuestales, debiendo destinarlos:

A) 50% (cincuenta por ciento), para gastos de funcionamiento e inversiones;

B) 25% (veinticinco por ciento), para el pago de incentivos por rendimiento. Dicho beneficio podrá alcanzar a los funcionarios presupuestados y contratados que revistan en el Ministerio, prestando servicios en el mismo, así como a aquellos funcionarios públicos que en forma efectiva prestan servicios en comisión en dicho Ministerio. No podrá superar por funcionario el 50%, (cincuenta por ciento), de sus retribuciones sujetas a montepío, excluida la prima por antigüedad. El incentivo se abonará a los funcionarios que tengan una antigüedad en el Ministerio no inferior a seis meses;

C) 25% (veinticinco por ciento), para otorgar una compensación mensual por alimentación, de monto igualitario, a la totalidad del personal referido en el literal precedente.'

Exceptúase al Inciso 08, Ministerio de Industria, Energía y Minería, de lo dispuesto al final del inciso primero, del artículo 8º, de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, en cuanto al incentivo por rendimiento.»

-Lo que se acaba de leer es el artículo 290 tal como ha quedado modificado por la Ley Nº 16.736. Ahora falta leer el artículo 63 de la Ley Nº 16.462.

Léase.

(Se lee:)

«Art. 63.- Modifícase el artículo 290 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 214 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, que quedará redactado de la siguiente forma:

'ARTICULO 290.- El Ministerio de Industria, Energía y Minería dispondrá de la totalidad de sus recursos extrapresupuestales, debiendo destinarlos:

a) en un 55% (cincuenta y cinco por ciento), para gastos de funcionamiento e inversiones;

b) en un 30% (treinta por ciento), para el pago de incentivos por rendimiento. Dicho beneficio podrá alcanzar a los funcionarios presupuestados y contratados que revistan en el Ministerio, prestando efectivamente servicios en el mismo, así como a aquellos funcionarios públicos que en forma efectiva prestan servicios en comisión en dicho Ministerio; y no podrá superar por funcionario el 30% (treinta por ciento), de sus retribu-

ciones sujetas a montepío, excluida la prima por antigüedad. El incentivo se abonará a los funcionarios que tengan una antigüedad en el Ministerio no inferior a 6 (seis) meses;

c) un 15% (quince por ciento), para otorgar una compensación mensual por alimentación, de monto igualitario, a la totalidad del personal que preste efectivamente funciones en el Ministerio.'

Exceptúase al Inciso 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería, de lo dispuesto al final del inciso primero del artículo 8º de la presente ley en cuanto al incentivo por rendimiento.»

SEÑOR PAIS.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PAIS.- Es probable que haya comprendido mal, al seguir la lectura que aquí se ha hecho sin ver los textos. Sin embargo, me parece que este artículo 63 es modificativo, a su vez, del 290 de la Ley Nº 16.160, de 28 de diciembre de 1990, y queda redactado definitivamente por el texto que da la Ley Nº 16.736. Si es así, me parece que no tendría sentido incluirlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa debe indicar que la Ley Nº 16.160 está mal referida, porque tiene que ver con la designación de un hospital. Por lo tanto, en los próximos minutos habría que prolijar las referencias que se hacen, a efectos de establecer con precisión la norma a que alude el artículo.

SEÑOR MILLOR.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR.- Quisiera efectuar una consulta, quizás para evitar el trabajo que la Mesa está llevando a cabo.

Por mi parte, entiendo lo mismo que acaba de expresar el señor Senador Pais. El artículo vigente, es decir, la disposición en cuestión, es una sola: el artículo 63 de la Ley Nº 16.462.

SEÑOR PRESIDENTE.- No, señor Senador.

SEÑOR MILLOR.- Entonces, entendimos mal la lectura, pero cuando la señora Prosecretaria comenzó a leer el artículo 63, dijo muy claramente: «Modifícase el artículo 290 ...». Por consiguiente, el único artículo que tiene relación sería, repito, el artículo 63 de la Ley Nº 16.462. Hago este planteo a modo de consulta.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa informa al señor Senador que está buscando los artículos referidos. Cabe indicar que el artículo 305 de la Ley Nº 16.736 es posterior y modifica el mismo artículo.

En la primera impresión que tiene la Mesa, sobraría la última referencia que alude al artículo 63 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994. A su vez, está mal referida la Ley Nº 16.160.

Así, estaríamos tratando de corregir las normas citadas para presentar al Senado, en los próximos minutos, una variante con la redacción propuesta por el señor Senador Pozzolo.

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Miembro Informante.

SEÑOR ASTORI.- Debo decir que de todas las alternativas planteadas, la mejor es la que ha propuesto el señor Senador Pozzolo, esto es, dejar subsistiendo este texto, sin perjuicio de lo que establecen las otras normas.

Personalmente, voy a hacer una sugerencia; luego la Mesa verá cuál es la mejor redacción. Podríamos decir: «Los ingresos generados por la ejecución de la presente ley serán aplicados a la mejora del servicio, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 290 de la Ley Nº 16.703, modificativas y concordantes».

SEÑOR PRESIDENTE.- La redacción que acaba de proponer el señor Senador es muy similar a la que obra en poder de la Mesa. No querríamos redactar en Sala, pero queremos empezar por constatar las referencias numéricas, luego de lo cual propondríamos un texto a consideración del Senado.

SEÑOR ASTORI.- Perdón, señor Presidente. Precisamente a raíz de lo que se acaba de señalar, deseaba hacer sólo una referencia numérica, luego de lo cual agregaríamos «modificativas y concordantes».

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador se refiere a la Ley Nº 16.703.

SEÑOR ASTORI.- Así es, señor Presidente. Tengo entendido que se trata de la Ley de Presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así lo veremos, señor Senador.

SEÑOR PAIS.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PAIS.- El artículo 305 de la Ley Nº 16.736, que acaba de ser leído, debe contener la referencia correcta, ¿o también en ese caso está mal la referencia?

SEÑOR PRESIDENTE.- Para no proceder a buscar eso en Sala, la Mesa informa que en pocos minutos presentaremos a los señores Senadores un texto con la referencia correcta.

Se pasa a considerar el Título IX, que comprende los artículos 117 a 120, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En consideración el Título X, que comprende los artículos 121 a 127, inclusive.

La Mesa señala que ha sido propuesto y repartido un sustitutivo del inciso primero del artículo 126.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Brevemente, quiero decir que el artículo 126 refiere al plazo de transición, para llamarlo de alguna manera. La disposición expresa que no serán patentables las invenciones de productos farmacéuticos y químicos agrícolas hasta el 1º de noviembre del año 2001.

Como ya lo hemos explicado extensamente en varias oportunidades, el Tratado que crea la Organización Mundial de Comercio posibilita que los países que tengan un determinado nivel de desarrollo puedan utilizar un plazo de hasta diez años para la entrada en vigencia de este nuevo régimen de patentamiento. Así lo entendió el Poder Ejecutivo -como ya he citado en oportunidad de considerarse otras disposiciones- y parece de norma que el país utilice en este caso todo el plazo que permite el Tratado. Estamos hablando, entonces, de extender ese período hasta el 1º de diciembre del 2004, fecha en que se cumplen los diez años de la ratificación del Tratado por parte nuestra. A mi juicio, esa es la fecha que conviene establecer, puesto que la firma del Tratado fue en el mes de abril, pero para nosotros tiene vigencia a partir de nuestra ratificación, que resultó aprobada en Uruguay el 1º de diciembre de 1994. Parece que es de orden modificar el proyecto en este sentido, estableciendo esta nueva disposición.

SEÑOR SARTHOU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU.- Voy a acompañar esta propuesta, además de recordar que yo mismo había planteado este aspecto en el marco de las preocupaciones por la incidencia que este proyecto de ley podría tener en el plano de los medicamentos. Personalmente, había tomado en cuenta que el gerente de la Asociación de Laboratorios Nacionales, señor Martínez, en oportunidad de comparecer ante la Comisión planteó su solicitud de que, en lugar de fijar la fecha 1º de noviembre del 2001 para el régimen de transición, el período se extendiera, de acuerdo con todas las prerrogativas que otorgaba el GATT. Se trata del planteo que acaba de realizar a modo de propuesta el señor Senador Gargano.

De manera que vamos a acompañar esta propuesta porque estaba, de alguna manera, planteado por la Asociación de Laboratorios Nacionales.

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Este es otro de los temas importantes de la discusión que hubo entre todas las partes cuando se analizó el anteproyecto de ley y es uno de los puntos de los acuerdos referidos. Por lo tanto, en primer lugar, valen para este tema los mismos argumentos que ya habíamos señalado antes. Pero yo quiero agregar otro elemento, señor Presidente, que me parece genera un riesgo muy importante si extendemos más el plazo previsto en el artículo 126.

Se trata de algo que ya mencioné en Sala, cuando comenzó a discutirse el proyecto, y es la cláusula 70.9 del TRIPs, que permite otorgar protección sin patente. Yo había señalado que ya han sido recibidas solicitudes en este sentido por parte del Poder Ejecutivo, que naturalmente están a la espera de la aprobación de un proyecto de ley de patentes como el que estamos discutiendo. El problema es que una cosa es decirles a los solicitantes que esperen mientras se discute este proyecto y otra es decirles que hemos aprobado este proyecto con protección hasta el 2004; en ese caso va a ser muy difícil rechazar solicitudes de protección sin patentes. Es decir que no habría patentes hasta el 2004, pero sería muy difícil rechazar las solicitudes de patentes sin tener al menos respuesta de represalias al respecto por parte de los solicitantes. Ese es el riesgo que nosotros vemos al extender el plazo del 2001 al 2004. El Uruguay estaría usando -de verificarse este plazo del 2001 del artículo 126- aproximadamente el 70% del plazo al que está autorizado como país en desarrollo, porque esta cláusula vale sólo para los países en desarrollo. Lo que ocurre es que el Uruguay está en este momento, dentro del contexto latinoamericano, en una posición relativamente débil, porque es el único país que no ha modernizado su legislación en materia de patentes. Entonces, su posición no es muy fuerte, como para alargar el período y al mismo tiempo rechazar las solicitudes de protección sin patente que, repito, ya han sido recibidas en la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.

Por este motivo, nos parece, por el futuro del proyecto, mucho más conveniente, por consecuencias negativas que el país puede tener al respecto, mantener el plazo del acuerdo, que está fijado en el 1º de noviembre del 2001.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Un razonamiento básico en materia de jerarquía de la norma dice que si hay un plazo establecido

por un Tratado para la entrada en vigencia de una determinada legislación y ese plazo ha sido adoptado como reserva por el país -al respecto, ya cité los decretos del Poder Ejecutivo- no hay norma que pueda obligar a bajarlo o que entre en contradicción con el mismo. Lo que es norma es el plazo; el país lo puede utilizar o no. También podría haber dictado una resolución que dijera que entra en vigencia a los 30 días de aprobada esta ley, en lugar del plazo del 2001. Lo que establece la disposición que leí en Sala al comienzo de la sesión es que hay lo que se llama una «caja de reserva» en la que se ingresan las solicitudes de patente, pero no se otorga el patentamiento sino hasta que entre en vigencia la disposición que establece que para los productos farmacéuticos y químicos la fecha será la del año 2004. Es lo que se llama el «mail box» o caja de correo, de recepción. Pero no hay otorgamiento de ninguna patente. El derecho que tienen es que ya están ingresados y, desde el momento en que lo ingresaron, están, a partir de la vigencia de la ley, entrando a correr los registros para el derecho de prioridad que establece la propia ley en otras disposiciones. Pero no hay ninguna contradicción; además, este era el criterio de la Cámara de Industrias en cuanto a la utilización del plazo y del propio Poder Ejecutivo, que dijo que en torno a los productos farmacéuticos y químicos no había que utilizar el plazo de 10 años.

Por todo esto, me resulta incomprensible que el plazo se baje hasta el 2001, porque entonces esa facultad de patentamiento también podría utilizarse de aquí al 2001 y otorgar ese patentamiento, lo que no va a ser posible en tanto la ley entra en vigencia ese año. Lo que nosotros queremos es utilizar todo el plazo que nos da el Tratado de Marrakesh para poder hacer entrar en vigencia con relación a los productos químicos y farmacéuticos.

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Lo siento, pero debo haberme expresado mal. Yo sostengo lo siguiente: una cosa es tener solicitudes recibidas y no contestadas mientras no hay ley en el país, y otra cosa es tener solicitudes en espera de resolución habiéndose aprobado una ley. Esa es la primera aclaración que quiero reiterar.

En segundo lugar, en ningún momento señalé, porque sería absurdo, que una norma de un tratado internacional puede predominar sobre una ley nacional. Yo dije otra cosa: que si tenemos una ley que establece un período de protección hasta el 2004, se van a poder pedir protecciones sin patente, y ahí no hay contradicción ninguna. Y me parece peligrosísimo que se concedan protecciones sin patentes.

Insisto en que no va a haber patentes, porque tendríamos una ley que diría que no las hay hasta el 2004, pero protecciones sin patente sí podemos tener, y eso es sumamente peligroso para la producción nacional, para el consumidor nacional y para el interés público considerado en su conjunto, señor Presidente. Eso fue lo que dije y lo que reitero ahora.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, correspondería votar el Título X. Dejaríamos fuera de la votación el artículo 126, posteriormente votaríamos dicha disposición como viene de Comisión y en caso de que resultara negativo, haríamos lo propio con el sustitutivo.

Reitero que se va a votar el Título X, que comprende los artículos 121 a 127 inclusive, con excepción del artículo 126.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 126, tal como fue aprobado en Comisión.

(Se vota:)

-16 en 22. **Afirmativa.**

Corresponde volver a considerar el artículo 115 en la redacción propuesta por el señor Senador Pozzolo y la corrección que se le ha efectuado.

Léase.

(Se lee:)

> «Artículo 115.- Los ingresos generados por la ejecución de la presente ley, serán aplicados a la mejora del servicio, sin perjuicio de lo previsto en los literales A, B y C del artículo 305 de la Ley Nº 16.736, modificativa del artículo 290 de la Ley Nº 16.170, del 28 de diciembre de 1990 y del artículo 63 de la Ley Nº 16.462, del 11 de enero de 1994.»

-En consideración.

SEÑOR PAIS.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PAIS.- Sigo sin entender la última referencia, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si me permite, señor Senador, las disposiciones a las del año 1994, es decir, la Ley Nº 16.736 no cambia la totalidad de las modificaciones que, a su vez, había llevado adelante el artículo 63 de la Ley Nº 16.462, por lo que son necesarias las tres referencias.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del Proyecto de ley aprobado:)

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1º.- La presente ley regula los derechos y obligaciones relativos a las Patentes de Invención, los Modelos de Utilidad y los Diseños Industriales, de acuerdo con el interés público y los objetivos de desarrollo nacional en sus diferentes áreas.

ARTICULO 2º.- El derecho moral de los inventores y diseñadores a que se los reconozca como autores de sus invenciones y creaciones es inalienable e imprescriptible y se transmite a sus herederos.

Los derechos patrimoniales emergentes de las invenciones, los modelos de utilidad y los diseños industriales se protegerán mediante patentes, los que se acreditarán con los títulos correspondientes.

El inventor será mencionado como tal en la patente que se conceda y en las publicaciones y documentos oficiales relativos a ella, salvo renuncia expresa por escrito.

Será nulo cualquier acuerdo por el que el inventor, antes de haber presentado la solicitud de patente, renuncia a su derecho a ser mencionado.

ARTICULO 3º.- El derecho conferido al inventor o al diseñador por una patente nace con la resolución que la concede, sin perjuicio del derecho de prioridad y de aquellos que emergen de la presentación de la solicitud.

ARTICULO 4º.- El Estado no garantiza ni el mérito, ni la novedad de las invenciones que se patenten de acuerdo con esta ley, ni se responsabiliza de la calidad de inventor del beneficiario.

ARTICULO 5º.- Las personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras podrán ser titulares de las patentes reguladas en la presente ley.

ARTICULO 6º.- Las normas relativas al trato nacional y al derecho de prioridad establecidas en los convenios internacionales ratificados por el país en materia de patentes, serán aplicables en igualdad de condiciones a los nacionales de los Estados que son parte en esos convenios y a las personas asimiladas a ellos.

ARTICULO 7º.- En los casos de inexistencia de convenio internacional, los extranjeros tendrán los mismos derechos que los nacionales. El Poder Ejecutivo podrá limitar la aplicación de esta disposición a los nacionales de aquellos países, o personas asimiladas a ellos, que concedan una reciprocidad adecuada.

TÍTULO II

PATENTES DE INVENCIÓN

CAPÍTULO I

PATENTABILIDAD

ARTICULO 8º.- Son patentables las invenciones nuevas de productos o de procedimientos, que supongan una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.

ARTICULO 9º.- La invención se considerará novedosa, cuando no se encuentre en el estado de la técnica.

Por estado de la técnica deberá entenderse el conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho públicos antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente, o en su caso de la prioridad reconocida, mediante una descripción oral o escrita, por la explotación, o por cualquier otro medio de difusión o información, en el país o en el extranjero, en forma de poder ser ejecutados.

También deberá considerarse comprendido dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud en el trámite en el país, cuya fecha de presentación, o en su caso de prioridad, fuese anterior a la de la solicitud que se estuviese examinando, siempre que ese contenido quede incluido en la solicitud anterior cuando ella fuese publicada.

ARTICULO 10.- No afectará la novedad, la divulgación de la invención realizada dentro del año que precede a la fecha de la presentación de la solicitud, o de la prioridad que se invoque, siempre que aquella derive, directa o indirectamente, de

actos realizados por el inventor, sus causahabientes, o terceros con base en informaciones obtenidas directa o indirectamente de aquél.

ARTICULO 11.- Una invención supone actividad inventiva, cuando dicha invención no se deduzca en forma evidente del estado de la técnica para un experto en la materia.

ARTICULO 12.- Una invención se considera susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser utilizado en la industria, entendida ésta en su acepción más amplia.

ARTICULO 13.- No se considerarán invenciones a los efectos de esta ley:

a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;

b) las plantas y los animales excepto los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, con excepción de los procedimientos no biológicos o microbiológicos;

c) los esquemas, los planes, las reglas de juego, los principios o los métodos comerciales, contables, financieros, educativos, publicitarios, de sorteo o de fiscalización;

d) las obras literarias o artísticas, o cualquier otra creación estética, así como las obras científicas;

e) los programas de computación considerados aisladamente;

f) las diferentes formas de reproducir informaciones;

g) el material biológico y genético, como existe en la naturaleza.

ARTICULO 14.- No son patentables:

a) los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o animales;

b) las invenciones contrarias al orden público, las buenas costumbres, la salud pública, la nutrición de la población, la seguridad o el medio ambiente.

ARTICULO 15.- Los productos o los procedimientos ya patentados, comprendidos en el estado de la técnica, de conformidad con las disposiciones de esta ley, no podrán ser objeto de nueva patente por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al comprendido en la patente inicial.

CAPÍTULO II

DERECHO A LA PATENTE

Sección I

Titularidad del derecho

ARTICULO 16.- El derecho a la patente pertenecerá al inventor o a sus causahabientes y podrá transferirse por acto entre vivos o por causa de muerte.

Si varias personas hicieran la misma invención en forma independiente unas de otras, la patente se concederá a aquella, o a su sucesor, que presente primero la solicitud de patente o invoque la prioridad de fecha más antigua para esa invención.

Sección II

Invenciones realizadas durante una relación de trabajo

ARTICULO 17.- Cuando una invención hubiera sido realizada en cumplimiento de un contrato de trabajo, obra o servicio, cuyo objeto total o parcial sea la actividad de investigación, el derecho a la patente emergente de la misma pertenecerá al empleador, salvo disposición en contrario.

En los casos en que el aporte personal del trabajador a la invención y la importancia de la misma para la empresa excedan de manera evidente el contenido explícito o implícito del contrato o de la relación de trabajo, el trabajador tendrá derecho a una remuneración suplementaria.

ARTICULO 18.- Cuando el trabajador realice una invención en relación con su actividad profesional en la empresa y en su obtención hubieran influido predominantemente conocimientos adquiridos o la utilización de medios proporcionados por ella, sin estar obligado a realizar actividad de investigación, lo comunicará por escrito a su empleador.

Si el empleador notifica por escrito su interés en la invención dentro de los 90 (noventa) días, el derecho a la patente les pertenecerá en común.

Se presumirá como desarrollada durante la relación de trabajo toda invención cuya solicitud de patente haya sido presentada dentro del año posterior al cese.

ARTICULO 19.- Las invenciones realizadas durante una relación de trabajo no comprendidas en los artículos precedentes, pertenecerán exclusivamente al autor de las mismas.

ARTICULO 20.- Toda disposición contractual menos favorable al inventor que las previstas en la presente sección será nula.

Sección III

Plazo de protección

ARTICULO 21.- La patente de invención tendrá un plazo de duración de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de la solicitud.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE PATENTES

ARTICULO 22.- La solicitud de patente de invención deberá contener:

a) el nombre del inventor y el del solicitante con su domicilio;

b) la clase de patente que se solicita;

c) la denominación atribuida a la invención;

d) la descripción clara y completa de la misma;

e) una o más reivindicaciones;

f) un resumen de la descripción;

g) la constancia del pago de derechos;

h) la fecha, el país y el número de solicitud de la prioridad reivindicada en su caso;

i) los documentos de cesión de derechos, cuando corresponda.

ARTICULO 23.- Cuando del examen formal preliminar de una solicitud de patente de invención resultara que la misma no cumple los requisitos establecidos en el artículo anterior, pero contiene la identificación del solicitante, una descripción del objeto y de lo reivindicado, se otorgará al solicitante un plazo, cuya extensión máxima establecerá la reglamentación y que no excederá de los 90 (noventa) días, para verificar dichos requisitos. Verificados en plazo, la solicitud mantendrá la fecha de presentación. En caso contrario, se la tendrá por abandonada.

ARTICULO 24.- Cuando se reivindique una prioridad extranjera de acuerdo con el Convenio de París (decreto-ley Nº 14.910, de 10 de julio de 1979, artículo 4º inciso D), el solictante dispondrá de un plazo de 90 (noventa) días para agregar un certificado que contenga la fecha de depósito y la copia de la solicitud, expedido por la autoridad que hubiera recibido la misma. Su no presentación producirá la pérdida del derecho de prioridad.

ARTICULO 25.- En caso de solicitudes relativas a microorganismos, el depósito del material biológico necesario para la descripción de su objeto, se realizará en las instituciones autorizadas por la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, Energía y Minería, hasta la ratificación de convenios internacionales referidos a la materia.

ARTICULO 26.- Cumplidas las formalidades y los trámites exigidos, la solicitud de patente deberá ser publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial, transcurridos 18 (dieciocho) meses contados a partir del día siguiente al de su presentación, o del día siguiente al de la fecha de prioridad en su caso.

La publicación podrá anticiparse a requerimiento del solicitante.

ARTICULO 27.- Las solicitudes de patente de invención, modelo de utilidad o diseño industrial podrán, a solicitud del interesado y con la conformidad de la oficina examinadora, convertirse en otra clase de patente antes de su resolución.

ARTICULO 28.- En los casos previstos por el artículo anterior, el solicitante deberá publicar nuevamente su solicitud, manteniéndose la fecha de la solicitud original.

Al solicitarse la conversión deberán pagarse las tasas correspondientes.

ARTICULO 29.- La solicitud de patente deberá comprender una única invención o varias, siempre que se encuentren relacionadas entre sí, de tal manera que integren un único concepto inventivo.

Cuando del examen de una solicitud resulte que ella no cumple con dicho requisito, el solicitante deberá dividirla en tantas solicitudes como fuese necesario.

Las solicitudes divisionarias mantendrán la misma fecha de presentación que la solicitud original.

ARTICULO 30.- La solicitud de patente no podrá ser modificada salvo en los siguientes casos:

a) para corregir errores en los datos, en el texto o en la expresión gráfica;

b) para aclarar, precisar, limitar o restringir su objeto;

c) cuando ello se entienda pertinente por los técnicos a cargo del examen.

No se admitirá ninguna modificación, corrección o aclaración cuando ellas supongan una ampliación de la información contenida en la solicitud inicial.

ARTICULO 31.- Cualquier interesado podrá presentar observaciones fundamentadas a la solicitud de patente dentro del plazo perentorio que fije la reglamentación, contado a partir de la fecha de publicación. La presentación de observaciones no suspenderá el trámite de la solicitud y quien las hiciera no pasará por ello a ser parte del procedimiento.

ARTICULO 32.- El examen de fondo de la solicitud tendrá por objeto determinar si la invención propuesta reúne los requisitos y condiciones de patentabilidad previstos en la presente ley.

A tal fin, se podrá:

a) requerir al solicitante copia de búsquedas de antecedentes, exámenes de fondo, y demás documentación a la que tenga acceso;

b) solicitar el asesoramiento de instituciones que desarrollen actividades científicas y tecnológicas;

c) recurrir a los documentos de patente, informes de búsqueda y examen, o similares, producidos por otras oficinas de patentes.

Todas las observaciones que resultaren del examen de fondo serán formuladas en un solo acto, salvo cuando surgieran elementos nuevos o supervinientes que pudieran afectar la patentabilidad.

De las observaciones formuladas, se conferirá vista al solicitante por el plazo que fije la reglamentación.

ARTICULO 33.- Cumplidos los requisitos previstos por esta ley, se resolverá sobre la concesión de la solicitud de patente, expidiéndose el título en su caso.

CAPÍTULO IV
DERECHOS CONFERIDOS POR LAS PATENTES. SUS EXCEPCIONES, LÍMITES Y EXTINCIÓN

Sección I
Derechos conferidos

ARTICULO 34.- La patente confiere a su titular el derecho de impedir que terceros realicen sin su autorización cualquiera de los siguientes actos:

a) cuando la patente se ha concedido para un producto: fabricarlo, ofrecerlo en venta, venderlo o utilizarlo, importarlo o almacenarlo para alguno de estos fines;

b) cuando la patente se ha concedido para un procedimiento: usar el mismo, así como ejecutar cualquiera de los actos indicados en el literal a) respecto de los productos obtenidos por medio de dicho procedimiento.

ARTICULO 35.- El alcance de la protección conferida por una patente estará determinado por sus reivindicaciones, las que se interpretarán de conformidad con la descripción y los dibujos.

Sección II
Transmisión de las patentes

ARTICULO 36.- Los derechos patrimoniales derivados de una patente o de una solicitud de patente, pueden ser transferidos o cedidos por su titular o sus

causahabientes, total o parcialmente, por sucesión o acto entre vivos. Dichos actos surtirán efecto frente a terceros a partir de su inscripción en el registro correspondiente.

ARTICULO 37.- El pago de las tasas en caso de transferencia o cesión parcial de una patente o de una solicitud de patente, corresponderá al titular, salvo acuerdo en contrario.

ARTICULO 38.- Cuando varios interesados solicitaran una patente o efectuaran una transferencia o realizaran un contrato de licencia, deberán manifestar expresamente si son copropietarios, condóminos o socios. Sin esta declaración no se otorgará el título, ni se inscribirá la transferencia o contrato.

Sección III

Excepciones, alcance y agotamiento del derecho

ARTICULO 39.- El derecho que confiere una patente no alcanzará a los siguientes actos:

a) los realizados en el ámbito privado y con fines no industriales o comerciales, siempre que no provocaran un perjuicio económico para el titular de la patente;

b) La preparación de un medicamento para un paciente individual, bajo receta médica y elaborado con la dirección de un profesional habilitado;

c) entre otros, los casos de preparación de un medicamento bajo receta médica para un paciente individual, elaborado bajo dirección de un profesional habilitado;

d) los realizados exclusivamente con fines de experimentación, incluso preparatorios de una futura explotación comercial, realizados dentro del año anterior al vencimiento de la patente;

e) los realizados con fines de enseñanza, o investigación científica o académica;

f) la importación o introducción de pequeñas cantidades de mercancías que no tengan carácter comercial y formen parte del equipaje personal de los viajeros o se envíen en pequeñas partidas.

ARTICULO 40.- El titular de la patente no podrá impedir que cualquier persona use, importe o comercialice de cualquier modo un producto patentado, después que el mismo ha sido puesto lícitamente en el comercio dentro del país o en el exterior por dicho titular, o bien por un tercero con su consentimiento o legítimamente habilitado.

No se considerarán puestos lícitamente en el mercado los productos o los procedimientos en infracción de derechos de propiedad intelectual (Parte III, Sección 4, del Acuerdo ADPIC de la Organización Mundial de Comercio).

ARTICULO 41.- El titular de la patente no podrá impedir los actos realizados, incluso sin divulgación, por terceros de buena fe, que a la fecha de presentación de la solicitud, o de prioridad en su caso, ya fabricasen en el país tal producto, o utilizaran el procedimiento objeto de la invención, o hubieran hecho preprarativos serios para llevar a cabo tal fabricación, uso o explotación.

Dichos actos, podrán continuarse a efectos de atender las necesidades de la empresa, en la medida correspondiente a dichas necesidades y con respecto a los productos obtenidos.

Este derecho no será transferible, sino con aquella parte de la empresa o de su activo intangible beneficiario del mismo.

ARTICULO 42.- Las invenciones comprendidas en monopolios autorizados a favor del Estado o de particulares son patentables. Su explotación industrial o comercial sólo podrá realizarse con el acuerdo del titular del monopolio, o luego del cese del mismo.

ARTICULO 43.- Los derechos relativos a una solicitud presentada o una patente concedida, pueden ser expropiados por el Estado de acuerdo con las normas pertinentes.

La expropiación puede limitarse al derecho de utilizar la solicitud o la patente, para las necesidades del Estado.

Sección IV

Nulidad, caducidad y renuncia

ARTICULO 44.- Las patentes serán nulas:

a) cuando se hayan concedido en contravención a las condiciones y los requisitos de patentabilidad previstos en la presente ley;

b) cuando la descripción fuese incompleta o inexacta no permitiendo delimitar el objeto de la invención;

c) cuando se reivindique materia no incluida en la solicitud inicial, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

ARTICULO 45.- No será válida la concesión de la patente a quien no tenía derecho a obtenerla.

El reclamo podrá ser ejercido por quien pretenda ser el verdadero titular y prescribirá a los 5 (cinco) años contados desde la fecha de concesión de la patente, o a los 3 (tres) años contados desde la fecha en que la invención comenzara a explotarse en el país, aplicándose el plazo que venza primero.

ARTICULO 46.- Cuando el reclamo sólo afecte total o parcialmente alguna reivindicación de la patente, la decisión se limitará a la misma, debiendo precisarse sus alcances, cuando corresponda.

ARTICULO 47.- La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial será el órgano competente, y su decisión podrá ser impugnada en la forma prevista por los artículos 317 siguientes y concordantes de la Constitución.

ARTICULO 48.- Las patentes válidamente concedidas caducarán:

a) por haber expirado el plazo por el cual fue acordada;

b) por falta de pago de las anualidades en la forma y dentro de los plazos previstos en la presente ley.

ARTICULO 49.- El titular de una patente podrá, en cualquier tiempo, renunciar por escrito a la misma, totalmente o a una o más de sus reivindicaciones particulares.

La renuncia debidamente presentada surtirá efecto a partir de la fecha de su presentación.

CAPÍTULO V
LICENCIAS Y OTROS USOS

Sección I
Licencias convencionales

ARTICULO 50.- El titular o solicitante de una patente podrá conceder licencias para la explotación del objeto de la misma, las que surtirán efecto frente a terceros a partir de su inscripción en el registro correspondiente.

ARTICULO 51.- Salvo estipulación en contrario, serán aplicables las siguientes normas:

a) la licencia se extenderá a todos los actos de explotación o comercialización del objeto de la patente, durante toda su vigencia, en todo el territorio del país y con respecto a cualquier aplicación de dicho objeto;

b) el licenciatario no podrá ceder o transferir su licencia, ni otorgar sublicencias;

c) la licencia no será exclusiva, pudiendo el licenciante otorgar otras licencias para la explotación de la patente en el país, o explotarla por sí mismo;

d) sin perjuicio de las facultades otorgadas por el titular, y ante la falta de iniciativa del mismo, el licenciatario podrá adoptar las medidas necesarias para la defensa de la patente.

ARTICULO 52.- Se prohíbe establecer en las licencias contractuales, cláusulas o condiciones que produzcan un efecto negativo en la competencia, constituyan

una competencia desleal, hagan posible un abuso por el titular del derecho patentado o de su posición dominante en el mercado.

Entre dichas cláusulas o condiciones, corresponde señalar las que produzcan:

a) efectos perjudiciales para el comercio;

b) condiciones exclusivas de retrocesión;

c) impedimentos a la impugnación de la validez de las patentes o licencias dependientes;

d) limitaciones al licenciatario en el plano comercial o industrial, cuando ello no se derive de los derechos conferidos por la patente;

e) limitaciones a la exportación del producto protegido por la patente hacia los países con los que existiera un acuerdo para establecer una zona de integración económica y comercial.

Sección II

Oferta de licencia

ARTICULO 53.- El titular de una patente de invención residente en el país podrá autorizar la explotación de su patente a cualquier interesado que acredite idoneidad técnica y económica para realizarla de manera eficiente.

La patente en oferta tendrá su anualidad reducida a la mitad.

La oferta se regulará en lo aplicable por las normas sobre licencias convencionales.

A falta de acuerdo sobre la remuneración de la licencia, cualquiera de las partes podrá recurrir al procedimiento previsto en los artículos 74 y 75 de la presente ley.

Sección III
Licencias obligatorias y otros usos sin autorización del titular de la patente

Subsección I
Licencias y otros usos por falta de explotación

ARTICULO 54.- Cualquier interesado podrá solicitar una licencia obligatoria, transcurridos 3 (tres) años desde la concesión de la patente, o 4 (cuatro) años desde la fecha de la solicitud, aplicándose el plazo que expire más tarde, si la invención no ha sido explotada, o no se han realizado preparativos efectivos y serios para hacerlo, o cuando la explotación se ha interrumpido por más de 1 (un) año, siempre que no hayan ocurrido circunstancias de fuerza mayor.

Además de las reconocidas en general por la ley, se consideran como fuerza mayor las dificultades objetivas insalvables de carácter técnico y legal, tales como las demoras de los organismos públicos para expedir autorizaciones, ajenas a la voluntad del titular de la patente y que hagan imposible su explotación.

La explotación de una patente comprende la producción, el uso, la importación y cualquier otra actividad de tipo comercial realizada respecto a su objeto.

A estos efectos la explotación de la patente realizada por un representante o licenciatario se considerará como realizada por el titular.

Subsección II

Licencias obligatorias u otros usos sin autorización del titular por razones de interés público

ARTICULO 55.- En situaciones especiales que pudieran afectar al interés general, la defensa o la seguridad nacional, el desarrollo económico, social y tecnológico de determinados sectores estratégicos para el país, así como en casos de emergencia sanitaria u otras circunstancias similares de interés público, el Poder Ejecutivo, por resolución expresa, podrá conceder licencias obligatorias u otros usos sin autorización del titular de la patente, cuyo alcance y duración deberá adecuarse al fin para el que fueron concedidos.

ARTICULO 56.- El derecho del titular de una patente podrá ser limitado de acuerdo con lo previsto en el artículo precedente, en circunstancias de falta o insuficiencia de abastecimiento comercial para cubrir las necesidades del mercado interno.

ARTICULO 57.- En los casos de otorgamiento de licencias obligatorias u otros usos sin autorización del titular, se dará traslado de la solicitud de licencia o de otro uso al titular y al licenciatario de la patente por el término perentorio de 30 (treinta) días, vencido el cual, de no mediar oposición expresa, se considerará que la acepta.

La reglamentación establecerá los demás procedimientos y requisitos a seguir para la concesión de las licencias u otros usos. Dicha reglamentación garantizará la participación en igualdad de condiciones a todos los interesados en la explotación, previendo las necesarias instancias de conciliación y arbitraje.

Quienes soliciten la explotación del objeto de la patente deberán especificar las condiciones bajo las cuales pretendan obtenerla, su aptitud económica y la disposición de un establecimiento habilitado por la autoridad competente para llevarla adelante.

ARTICULO 58.- La resolución que conceda una licencia obligatoria u otro uso de acuerdo con el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre su alcance definitivo o provisorio, y los demás aspectos previstos para las licencias obligatorias.

ARTICULO 59.- La autorización de dichos usos podrá retirarse a reserva de la protección adecuada de los intereses legítimos de las personas que han recibido autorización para esos usos, si las circunstancias que dieron origen a ella han desaparecido y no es probable que vuelvan a surgir. Las autoridades competentes estarán facultadas para examinar, previa petición fundada, si dichas circunstancias siguen existiendo.

Subsección III

Licencias obligatorias y otros usos sin autorización del titular por prácticas anticompetitivas

ARTICULO 60.- La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por resolución expresa, podrá conceder licencias obligatorias de una patente cuando la

autoridad competente, mediante un procedimiento administrativo o judicial que confiera al titular el derecho de defensa y demás garantías, haya determinado que éste ha incurrido en prácticas anticompetitivas, abuso de los derechos conferidos por la patente o de la posición dominante en el mercado.

ARTICULO 61.- Entre las situaciones previstas en el artículo anterior, corresponde señalar:

a) la fijación de precios comparativamente excesivos, respecto de la media del mercado internacional del producto patentado;

b) la existencia de ofertas para abastecer el mercado a precios significativamente inferiores a los ofrecidos por el titular de la patente;

c) la negativa de abastecer adecuada y regularmente al mercado local de las materias primas o del producto patentado, en condiciones comerciales razonables;

d) el entorpecimiento o el perjuicio derivado a las actividades comerciales o productivas en el país;

e) aquellos actos que limiten de manera injustificable el comercio o redunden en detrimento de la transferencia de tecnología.

ARTICULO 62.- Cuando habiendo transcurrido más de 2 (dos) años desde la concesión de la primera licencia obligatoria u otros usos, por razones de prácticas anticompetitivas, o abuso de los derechos conferidos por la patente, su titular persista en los actos o las prácticas que dieran origen a ellos, el derecho a la patente podrá ser revocado de oficio o a solicitud de parte interesada, previa vista por 30 (treinta) días perentorios.

ARTICULO 63.- La revocación de la patente o de la licencia no podrá afectar los actos o los contratos efectuados durante su vigencia para la explotación de la patente, ni impedir la comercialización de los respectivos productos.

Subsección IV

Otras licencias obligatorias

y otros usos sin autorización del titular

ARTICULO 64.- Cualquier interesado podrá obtener una licencia obligatoria u otros usos sin autorización del titular, cuando ha solicitado al titular de la patente una licencia contractual, y no ha podido obtenerla en condiciones comercialmente razonables y adecuadas al país, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a su requerimiento.

En todos los casos, la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial deberá conceder la licencia obligatoria u otros usos sin autorización del titular, cuando el interesado demuestre que:

a) posee capacidad técnica y económica para enfrentar la explotación de que se trata. La capacidad técnica se evaluará por la autoridad competente, conforme a las normas específicas vigentes en el país, que existan en cada rama de actividad. Por capacidad económica se entenderá la posibilidad de cumplir las obligaciones que deriven de la explotación a realizar;

b) posee estructura empresarial que permita contribuir al desarrollo del mercado del producto objeto de la licencia a escala local;

c) cuando la patente se refiera a una materia prima a partir de la cual se pretenda desarrollar un producto final, aquél pueda realizar dicho desarrollo por sí o por terceros dentro del país, salvo los casos de imposibilidad de producción en el territorio nacional.

Cuando se trate de sectores de la tecnología que no gozaban de protección a la fecha de aplicación de la presente ley, y la patente comprenda materia prima a partir de la cual se pretenda desarrollar un producto final, el licenciatario se obligará a adquirir dicha materia prima, molécula o principio, al titular de la patente, o a quien éste indique, al precio que ofrece los mismos en el mercado internacional, comprometiéndose el titular a venderlos en tiempo y forma. De existir un precio especial para sus filiales, deberá ofrecerlos al licenciatario a ese precio.

El licenciatario podrá adquirir la materia prima de otro proveedor, cuando éste la ofrezca a un precio inferior como mínimo en un 15% (quince por ciento), al que el titular la oferte en el territorio nacional. En este caso, el licenciatario deberá demostrar que la materia prima adquirida de esa forma, ha sido puesta lícitamente en el comercio en el país o en el exterior, por el titular de la patente, por un tercero con su consentimiento o legítimamente habilitado.

ARTICULO 65.- Para la fijación de la remuneración prevista en el artículo precedente, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 77 literal b) de la presente ley.

ARTICULO 66.- La licencia obligatoria u otros usos sin autorización del titular, no podrán extenderse más allá de todo lo relativo a los actos de explotación o comercialización del objeto de la licencia durante toda la vigencia de la patente en el territorio del país y con respecto a cualquier aplicación.

ARTICULO 67.- Concedida una licencia obligatoria, el titular de una patente se obliga a brindar toda la información necesaria para explotar el objeto de la licencia, tales como conocimiento técnico, protocolos de fabricación y técnicas de análisis y de verificación, como asimismo, a autorizar el uso de las patentes relativas a los componentes y procesos de fabricación vinculadas a la patente objeto de la licencia.

La negativa infundada del titular a proporcionar el conocimiento técnico y transferir la tecnología necesaria a efectos de alcanzar el fin deseado, o la no venta en tiempo y forma de la materia prima, cuando ésta fuera el objeto de la patente, supondrán en forma inmediata la pérdida de los derechos de regalía para el titular de la patente.

ARTICULO 68.- La patente caducará cuando habiendo transcurrido dos años desde la concesión de la primera licencia obligatoria u otros usos sin autorización del titular, no se pudiera explotar el objeto de la licencia por parte del licenciatario obligatorio por causas imputables al titular de la patente o su licenciatario contractual.

Se entenderán causas imputables al titular de la patente, entre otras, la negativa a proporcionar la información o la autorización a que refiere el artículo precedente.

Subsección V

Patentes dependientes

ARTICULO 69.- Cuando la invención o modelo de utilidad patentado no pudiera explotarse en el país sin infringir una patente anterior, el titular o un licenciatario a cualquier título de una de ellas, podrá solicitar la concesión de una licencia obligatoria respecto de la otra patente dependiente, en la medida que fuese necesario para explotarla y evitar su infracción.

Cuando una patente tenga por objeto un producto y la otra un proceso se considera que existe dependencia entre las patentes para su explotación.

ARTICULO 70.- La licencia o el uso sin autorización del titular, cuya finalidad sea permitir la explotación de una patente dependiente, se otorgará en las siguientes condiciones:

a) la invención reivindicada en la segunda patente debe suponer un avance técnico significativo que posea una importancia económica considerable, con respecto a la invención reivindicada en la primera patente;

b) el titular de la primera patente tendrá derecho a obtener una licencia cruzada en condiciones razonables para explotar la invención reivindicada en la segunda patente;

c) la cesión del uso autorizado de la primera patente incluirá el de la segunda.

Subsección VI

Disposiciones generales y de procedimiento

ARTICULO 71.- El interesado en obtener una licencia obligatoria u otros usos, deberá acreditar que ha solicitado al titular de la patente una licencia contractual, y que no ha podido obtenerla en condiciones comercialmente razonables y adecuadas al país, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a su requerimiento.

Podrá prescindirse de este requisito en circunstancias de emergencia nacional, extrema urgencia y en casos de uso público no comercial y de prácticas anticompetitivas.

ARTICULO 72.- El interesado en obtener una licencia obligatoria u otros usos no autorizados, deberá poseer capacidad técnica y económica, y contar con la infraestructura adecuada para iniciar la explotación.

ARTICULO 73.- Una licencia obligatoria u otros usos sin autorización del titular, no podrá:

a) concederse con carácter exclusivo;

b) ser objeto de sublicencia;

c) otorgarse al defraudador;

d) cederse, salvo junto con la empresa o el establecimiento, o con aquella parte del mismo que explote el objeto de la licencia.

ARTICULO 74.- De la solicitud de licencia obligatoria se dará traslado al titular de la patente, por un término perentorio de 30 (treinta) días, vencido el cual y de no mediar oposición expresa, se considerará que la acepta.

En caso de mediar oposición, se nombrará dentro de los 40 (cuarenta) días un tribunal de tres árbitros con las más amplias facultades designados, uno por el patentado, otro por el solicitante de la licencia y el tercero de común acuerdo por los otros dos árbitros. En caso de no efectuar la designación una de las partes o no llegar a un acuerdo sobre el tercer integrante, la misma será efectuada por la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial en un plazo de 10 (diez) días.

El tribunal arbitral deberá pronunciarse sobre la desestimación o la concesión de la licencia obligatoria, su alcance, sus condiciones y su remuneración, dentro de un plazo que no excederá los 60 (sesenta) días desde su constitución.

ARTICULO 75.- La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial resolverá por acto fundado y dentro de los 30 (treinta) días siguientes sobre la concesión de la licencia obligatoria, en las condiciones planteadas por el solicitante, las que hubieran acordado las partes directamente, las que surgieran del arbitraje, o las que considere dicha Dirección Nacional en caso de faltar la decisión arbitral.

ARTICULO 76.- El procedimiento dispuesto en los artículos 74 y 75 de la presente ley, no regirá para las situaciones previstas en las Subsecciones II y III, de la Sección III del presente Capítulo.

ARTICULO 77.- La resolución que conceda la licencia deberá expedirse sobre los siguientes aspectos:

a) el alcance de la licencia, especificando en particular los actos excluidos de la misma;

b) el pago de la adecuada remuneración a abonar por el licenciatario. La misma se determinará sobre la base de la amplitud y el valor económico de la explotación de la invención objeto de la licencia, teniendo en cuenta el promedio de regalías para el sector de que se trate en contratos de licencias comerciales entre partes independientes, y demás circunstancias propias de cada caso.

c) los derechos y las obligaciones de cada una de las partes;

d) las medidas tendientes a que se brinde por el titular, la información industrial o comercial necesaria para su explotación, así como las garantías de su cuidado y confidencialidad por el licenciatario;

e) el plazo en que deberá comenzar la explotación de su objeto, y el período en el que la falta de la misma habilite su revocación;

f) otros aspectos necesarios o convenientes para la explotación de la patente, la comercialización, el cumplimiento de la licencia y su contralor;

ARTICULO 78.- La licencia obligatoria concedida podrá ser modificada mediante el procedimiento establecido para su concesión, cuando el titular de la patente hubiera concedido licencias en condiciones más beneficiosas.

ARTICULO 79.- La licencia obligatoria y otros usos sin autorización del titular, podrán ser revocados cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

a) la falta de explotación por el licenciatario, transcurridos los plazos de comienzo y ausencia de la misma fijados por la resolución que la concede (artículo 77, literal e) de la presente ley);

b) la realización de prácticas anticompetitivas u abuso del derecho por el licenciatario;

c) el incumplimiento de los términos de la concesión.

ARTICULO 80.- La resolución que conceda una licencia obligatoia u otros usos sin autorización del titular, deberá ser publicada e inscripta en el registro especial llevado al efecto.

TÍTULO III

PATENTES DE MODELOS DE UTILIDAD

ARTICULO 81.- Se consideran modelos de utilidad patentables a toda nueva disposición o conformación obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo, utensilios, dispositivos, equipos u otros objetos conocidos, que importen una mejor utilización o un mejor resultado en la función a que están destinados, u otra ventaja para su uso o fabricación.

Se entenderá que un modelo de utilidad es novedoso cuando no se encuentre en el estado de la técnica.

Un modelo de utilidad, para ser patentable, deberá implicar una mínima actividad inventiva.

ARTICULO 82.- La solicitud de modelo de utilidad sólo podrá referirse a un objeto, sin perjuicio de que pueda comprender dos o más partes que funcionan como un conjunto unitario. Podrán reivindicarse varios elementos o aspectos de dicho objeto en la misma solicitud.

ARTICULO 83.- No pueden ser objeto de protección mediante una solicitud de patente de modelo de utilidad:

a) los cambios de forma, dimensiones, proporciones o material de un objeto, a no ser que tales cambios modifiquen sus cualidades o funciones;

b) la simple sustitución de elementos por otros ya conocidos como equivalentes;

c) los procedimientos;

d) la materia excluida de protección por patente de invención, de conformidad con la presente ley.

ARTICULO 84.- La patente de modelo de utilidad se concederá por un plazo de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

El plazo de protección del modelo de utilidad podrá ser prorrogado una sola vez por el término de 5 (cinco) años.

La solicitud de prórroga deberá ser presentada dentro de los 180 (ciento ochenta) días anteriores al vencimiento. También podrá presentarse dentro de los 180 (ciento ochenta) días posteriores al mismo, pagándose en ese caso un recargo del 50% (cincuenta por ciento) en las tasas correspondientes (artículo 117 de la presente ley).

ARTICULO 85.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Título, regirán para los modelos de utilidad las disposiciones sobre patentes de invención, en lo que fueren aplicables.

TÍTULO IV

PATENTES DE DISEÑOS INDUSTRIALES

CAPÍTULO I

REQUISITOS, CONDICIONES Y ALCANCE DE LA PROTECCIÓN

ARTICULO 86.- Se considera diseño industrial patentable a las creaciones originales de carácter ornamental que incorporadas o aplicadas a un producto industrial o artesanal, le otorgan una apariencia especial.

Ese carácter ornamental puede derivarse, entre otros, de la forma, la línea, el contorno, la configuración, el color y la textura o el material.

ARTICULO 87.- La protección conferida a un diseño industrial en aplicación de esta ley, no excluye ni afecta la protección que pudiera corresponder al mismo diseño en virtud de otros regímenes de protección de la propiedad intelectual.

ARTICULO 88.- El titular de la patente de diseño industrial posee el derecho de impedir que terceras personas sin su autorización puedan fabricar, vender, ofrecer en venta, utilizar, importar, o almacenar con fines comerciales un producto con un diseño que reproduzca al suyo, o diseños similares al suyo; incorpore ese diseño, o sólo presente diferencias menores con él.

Se podrá impedir también la realización de algunos de los actos referidos en el inciso anterior, cuando el diseño reproducido o incorporado se aplique a un tipo o género de productos distinto de los indicados en la patente.

ARTICULO 89.- No podrán ser objeto de una patente de diseño industrial:

a) los diseños que hayan sido objeto de solicitud en el país con fecha de presentación o de prioridad anterior, siempre que sean publicados y aquellos cuyo contenido ha sido divulgado o hecho accesible al público, en cualquier lugar por la publicación, la descripción, la explotación, la comercialización, el uso, o cualquier otro medio, antes de la fecha de la presentación o de la prioridad;

b) los diseños que carezcan de forma o aspecto original por presentar solamente diferencias de carácter secundario con respecto a los modelos o los diseños anteriores;

c) aquellos diseños cuya forma responda esencialmente a la obtención de un efecto técnico, o a exigencias de orden técnico, o a la función que debe desempeñar el producto;

d) los diseños que carezcan de forma definida concreta;

e) los diseños que consistan únicamente en un cambio de colorido en diseños ya conocidos;

f) los diseños que importen realizaciones de obras de bellas artes;

g) los diseños contrarios al orden público o a las buenas costumbres.

ARTICULO 90.- No afectará la novedad, la divulgación del diseño realizada dentro de los 6 (seis) meses que preceden a la fecha de presentación de la solicitud, o de la prioridad que se invoque, siempre que aquella derive, directa o indirectamente, de actos realizados por el diseñador, sus causahabientes o terceros.

ARTICULO 91.- La solicitud de diseño industrial deberá referirse a un único objeto, pudiendo reivindicarse varios elementos, aspectos o variaciones del mismo, siempre que posean la misma característica distintiva preponderante.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 92.- La solicitud de un diseño deberá adecuarse a lo dispuesto en el artículo 22 de la presente ley, con las siguientes modificaciones:

a) podrá prescindirse de la memoria descriptiva y las reivindicaciones cuando dicho requisito no se adecue a la naturaleza del diseño;

b) deberá incluirse una representación gráfica o fotográfica del diseño que permita un conocimiento claro, completo y preciso del mismo;

c) los requisitos mínimos previstos por el artículo 23 de la presente ley, consistirán en la identificación del solicitante y una representación gráfica o fotográfica del diseño.

ARTICULO 93.- La solicitud será examinada a los efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos formales previstos en el artículo anterior.

ARTICULO 94.- Cumplidas las formalidades y los trámites exigidos, la solicitud de patente de diseño deberá ser publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial, transcurridos 12 (doce) meses contados a partir del día siguiente al de su presentación o del día siguiente al de la fecha de prioridad en su caso.

La publicación podrá anticiparse a requerimiento del solicitante.

ARTICULO 95.- Se podrá presentar observaciones por cualquier interesado o de oficio, fundadas en el incumplimiento de las condiciones y los requisitos para la concesión de la protección, dentro del plazo perentorio que fije la reglamentación a partir de la publicación de la solicitud.

La presentación de observaciones por terceros, no conferirá a quien las hiciera, la calidad de parte en el procedimiento.

ARTICULO 96.- En caso de no haberse presentado observaciones, o rechazadas las mismas, y cumplidos los requisitos formales previstos por la presente ley, se procederá a conceder la patente de diseño solicitada expidiéndose el correspondiente título.

ARTICULO 97.- El plazo de vigencia de la patente de diseño industrial será de 10 (diez) años, contados a partir de la presentación de la solicitud.

El diseño industrial patentado podrá ser prorrogado una sola vez por el término de 5 (cinco) años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada dentro de los 180 (ciento ochenta) días anteriores al vencimiento, o luego del mismo dentro de igual plazo, mediante el pago de los correspondientes recargos.

ARTICULO 98.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Título, regirán en lo aplicable para los diseños industriales, las disposiciones sobre patentes de invención.

TÍTULO V
ACCIONES Y SANCIONES POR LA INFRACCIÓN DE PATENTES

CAPÍTULO I
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CIVILES

ARTICULO 99.- El titular de una patente, podrá entablar las acciones correspondientes contra quien realice actos en violación de los derechos emergentes de la misma y podrá inclusive reclamar una indemnización por aquellos actos realizados entre la publicación de la solicitud y la concesión de la patente.

También podrá reclamarse indemnización por los actos lesivos realizados desde la presentación de la solicitud, en los casos en que el infractor obtuviera por cualquier medio conocimiento del contenido de la misma antes de su publicación, teniendo en cuenta la fecha de comienzo de la explotación.

Cuando el derecho perteneciera a varios titulares, cualquiera de ellos podrá entablar las acciones pertinentes.

ARTICULO 100.- Los que comercializaran o distribuyeran productos en infracción, sólo serán responsables por los daños y perjuicios causados, cuando existan indicios ciertos y determinados de haber estado en condiciones de conocerla.

ARTICULO 101.- En los juicios civiles, cuando el objeto de una patente sea un procedimiento para obtener un producto, las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar al demandado que pruebe que el procedimiento para obtener un producto es diferente al procedimiento patentado, siempre que dicho producto sea nuevo.

ARTICULO 102.- En los casos de infracción, el licenciatario con licencia registrada podrá ejercer en vía administrativa o judicial las medidas y las acciones necesarias para la defensa de los derechos derivados de la patente.

ARTICULO 103.- La autoridad judicial estará facultada para adoptar, de oficio o a pedido de parte, medidas provisionales o cautelares de conformidad con lo dispuesto por el Título II del Código General del Proceso.

ARTICULO 104.- La acción civil destinada a la reparación del daño prescribirá en el plazo de 4 (cuatro) años contados desde que el titular tuvo conocimiento de la infracción.

ARTICULO 105.- Cuando una solicitud de patente se hubiera presentado como propia, en perjuicio del verdadero inventor o diseñador, éste podrá solicitar la transferencia de la misma a su favor.

También gozará de tal opción un coinventor, codiseñador u otro cotitular del derecho a la patente por la parte que le correspondiera.

La petición de reivindicación o transferencia al propietario, prescribe a los 5 (cinco) años, contados desde la fecha de concesión de la patente, o 2 (dos) años contados desde que comenzó a explotarse en el país, aplicándose el plazo que venciera primero.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PENALES

ARTICULO 106.- El que defraudare alguno de los derechos protegidos por patentes de invención, modelo de utilidad o diseño industrial, será castigado con pena de 6 (seis) meses de prisión a 3 (tres) años de penitenciaría.

En todo caso se procederá al comiso de los objetos elaborados en infracción y de los instrumentos utilizados predominantemente para su elaboración, cuyos destinos se decidirán en consulta con la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.

ARTICULO 107.- La pena será de 15 (quince) meses de prisión a cuatro (4) años de penitenciaría cuando concurran las circunstancias agravantes siguientes:

a) haber sido dependiente del titular de la patente o de un licenciatario de la misma,

b) haber obtenido de éstos el conocimiento de las formas especiales de realización del objeto patentado.

TÍTULO VI

REGISTROS Y PUBLICIDAD

CAPÍTULO I

REGISTROS DE PATENTES

ARTICULO 108.- Los registros de patentes son públicos, pudiendo ser consultados por cualquier interesado en las formas que establezca la reglamentación.

ARTICULO 109.- La solicitud de patente se mantendrá en secreto hasta su publicación.

También se mantendrán en secreto las solicitudes desestimadas, desistidas o abandonadas antes de su publicación.

CAPÍTULO II

REGISTRO DE LOS ACTOS Y LOS CONTRATOS DE PATENTES

ARTICULO 110.- La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial llevará el registro de los actos y contratos relativos a la explotación comercial e industrial de

las patentes, y los de aquellos que modifiquen, afecten o limiten los derechos emergentes de las mismas.

En especial, se llevarán registros de:

a) licencias convencionales, ofertas de licencia, licencias obligatorias y otros usos sin autorización del titular de la patente y demás previstos en el Capítulo V del Título II de la presente ley, así como sus modificaciones;

b) embargos, prohibiciones de innovar y demás actos que afecten el uso o la disposición de los derechos de patente;

c) prendas y demás derechos que limiten o se constituyan sobre los derechos de patente.

TÍTULO VII

DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

ARTICULO 111.- Créase el registro de los contratos que tengan por objeto la transferencia de tecnología, investigación y desarrollo, contratos de franquicia y similares, los cuales producirán efectos ante terceros a partir de su inscripción.

TÍTULO VIII

NORMAS TRIBUTARIAS Y TASAS

ARTICULO 112.- Resuelta la concesión de la patente, deberá abonarse la tasa correspondiente dentro de los 60 (sesenta) días a partir de la notificación de la

resolución. La omisión en el pago de la misma hará que se tenga al solicitante por desistido.

Para el mantenimiento de los derechos patentarios deberán abonarse anualidades. Las mismas deberán pagarse dentro de los 60 (sesenta) días anteriores al vencimiento de cada año.

Dicho plazo podrá extenderse hasta 6 (seis) meses a partir de la fecha del vencimiento, mediante el pago de un recargo del 50% (cincuenta por ciento).

La omisión en el pago de cualquiera de las anualidades producirá la caducidad de la patente.

ARTICULO 113.- Las solicitudes y demás actuaciones comprendidas en la materia de la presente ley pagarán las tasas, los precios o los derechos que se establecen en el artículo 117 de la presente ley.

La reglamentación podrá establecer exoneraciones, descuentos o facilidades de pago, en las siguientes situaciones:

a) convenios de cooperación suscriptos por la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial y otros organismos o instituciones de enseñanza, desarrollo o investigación;

b) ofrecimientos de acuerdos o licencias para explotar la patente en el país;

c) cuando se trate de inventores con escasos recursos económicos.

ARTICULO 114.- La falta de pago en plazo de los derechos correspondientes, podrá dar lugar al archivo de las actuaciones.

ARTICULO 115.- El Poder Ejecutivo podrá conceder un plazo de gracia de 6 (seis) meses para abonar las tasas de mantenimiento de los derechos de

propiedad industrial concedidos, mediante el pago de los recargos correspondientes.

De la misma forma, podrá preverse también la rehabilitación de las patentes caducadas por el no pago de los derechos.

En ningún caso la rehabilitación afectará los derechos legítimamente adquiridos previamente por terceros.

ARTICULO 116.- Los ingresos generados por la ejecución de la presente ley serán aplicados a la mejora del servicio, sin perjuicio de lo previsto en los literales A), B) y C) del artículo 305 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, modificativa del artículo 290 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y del artículo 63 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994.

ARTICULO 117.- La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial percibirá tasas por las actuaciones siguientes:

a) Información Tecnológica

Búsquedas en fondos documentales de documentos de patentes nacionales o extranjeros, proporcionando datos bibliográficos, incluyendo resumen y figura en caso de existir

i) Búsqueda por datos Bibliográficos

- Antecedentes Nacionales	1,5 UR
- Sobretasa por más de 5 citas de patente, cada uno	0,4 UR
- Antecedentes extranjeros	2,5 UR
- Sobretasa por más de 5 citas de patente, cada uno	0,4 UR

ii) Búsqueda Temática

- Antecedentes Nacionales	2,5 UR
- Sobretasa por más de 5 citas de patente, cada uno	0,5 UR
- Antecedentes Extranjeros	3,5 UR
- Sobretasa por más de 5 citas de patentes, cada uno	0,6 UR
- Copias de documentos de patentes nacionales o extranjeros cada página.	
- Copia de material en microfilm o microfichas	0,08 UR
- Copia de material contenido en CD ROM	0,1 UR
- Copia de material en impresos	0,06 UR

b) Actuaciones en materia de patentes

i) Solicitudes de patentes de:

Invención	
- Hasta 10 reivindicaciones	10,00 UR
- Por reivindicación excedente de 10	0,6 UR
Modelos de Utilidad y Diseños Industriales	5,00 UR

ii) Publicación en Gaceta de la Propiedad Industrial

- Patentes de invención	6,00 UR
- Modelos de Utilidad y Diseños Industriales	2,00 UR

iii) Observación por terceros

- Patentes de Invención	5,00 UR
- Modelos de Utilidad y Diseños Industriales	2,50 UR

iv) Examen de Fondo

Patentes de invención

- Hasta 10 reivindicaciones	3,00 UR
- Por cada reivindicación excedente de 10	0,05 UR
- Modelos de Utilidad y Diseños Industriales	2,00 UR
v) Solicitudes de prórroga de plazos	
- Primera solicitud	2,00 UR
- Segunda solicitud	5,00 UR
vi) Renuncia o desistimiento a solicitudes de:	
- Patentes de Invención	2,00 UR
- Modelos de Utilidad y Diseños Industriales	0,5 UR
vii) Transferencias de solicitudes y patentes	
- Invención	10,00 UR
- Modelos de Utilidad y Diseños Industriales	4,00 UR
viii) Título de Patentes	
- Invención	16,00 UR
- Modelos de Utilidad y Diseños Industriales	6,00 UR
ix) Renovaciones	
- Modelos de Utilidad y Diseños Industriales	6,00 UR
x) Anualidades	
- Patentes de Invención por año	9,00 UR
- Modelos de Utilidad y Diseños Industriales por año	3,00 UR
xi) Certificado y copias certificadas de actuaciones en trámite y documentos de prioridad	
Certificados de fecha de solicitud	
- Patentes de Invención	2,00 UR

- Modelos de Utilidad y Diseños Industriales	1,00 UR
Copia Certificada de Solicitud	
Hasta 10 páginas:	
- Patentes	4,00 UR
- Modelos de Utilidad y Diseños Industriales	2,00 UR
Excedente de 10 Páginas, por página	0,02 UR
xii) Copias de documentos para terceros	
Fotocopias simples	
- Hasta 10 páginas	0,20 UR
- Excedente de 10 páginas, por página	0,01 UR
Fotocopias certificadas	
- Hasta 10 páginas	0,50 UR
- Excedente de 10 páginas, por página	0,02 UR

TÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 118.- Los plazos otorgados por esta ley a los interesados y terceros, salvo disposición en contrario, serán corridos y perentorios, comenzando a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación del acto.

Se tendrá por notificación suficiente de los actos comprendidos en la materia de la presente ley, la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial. El precio de dichas publicaciones será fijado por la reglamentación pertinente.

ARTICULO 119.- La reglamentación fijará los plazos de las vistas, los traslados y los demás términos no previstos.

ARTICULO 120.- El personal que intervenga en la tramitación de las solicitudes de los derechos regulados por la presente ley, está obligado a mantener la reserva sobre el contenido de los expedientes. La violación de este deber se considerará falta grave.

ARTICULO 121.- Las personas que cumplan funciones en la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, interviniendo en la tramitación de los derechos conferidos por la presente ley, no podrán actuar directa ni indirectamente ante la misma en dichos procedimientos, por sí o en representación de terceros, hasta pasados 2 (dos) años después de la fecha de finalizada la relación.

El incumplimiento de la disposición precedente será causal de:

a) destitución, cuando la persona interviniente sea un funcionario público;
b) cese, si se trata de persona vinculada contractualmente con la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial;
c) multa, en caso de que la persona intervenga antes de haber transcurrido el plazo referido de 2 (dos) años.

El monto de las multas variará de 10 a 100 UR (diez a cien unidades reajustables) de acuerdo con la gravedad de la falta.

TÍTULO X
DISPOSICIONES ORGÁNICAS TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I
NORMAS ORGÁNICAS

ARTICULO 122.- La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial es el organismo competente en la materia de la presente ley. Salvo disposición expresa en contrario, se encuentra dotada de los poderes y facultades necesarios

para adoptar resoluciones y reglamentos, ordenar y desarrollar los procedimientos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 123.- Las solicitudes de patente que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, continuarán sus procedimientos de acuerdo con la legislación anterior.

Las patentes que se soliciten a partir de la vigencia de la presente ley, se regirán por sus disposiciones.

ARTICULO 124.- Las patentes vigentes a la fecha en que entre en vigor la presente ley se regirán por la legislación anterior, excepto:

a) renuncia total o parcial;

b) licencias u otros usos sin autorización del titular;

c) pago de derechos, multas, recargos, intereses, y anualidades por el plazo restante;

d) plazo de gracia para rehabilitar derechos por falta de pago de anualidades;

e) registración de los actos y contratos relativos a patentes;

f) acciones administrativas o judiciales, cuando se iniciaran después de la fecha de entrada en vigor de la presente ley;

g) derechos de varios titulares a una patente y procedimientos de solución de sus conflictos;

h) plazo de vigencia de las patentes de invención, el que se extenderá a 20 (veinte) años contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO 125.- Podrán obtener la protección de patentes prevista en esta ley, aquellas sustancias, materias o productos obtenidos por medios o procesos químicos, y las sustancias, las materias, los productos alimenticios, químico-farmacéuticos y medicamentos de cualquier especie, cuando la primera solicitud de patente se haya presentado en algún país miembro de la Organización Mundial del Comercio, a partir del 1º de enero de 1995 y no se encuentren comercializados en el país o en el extranjero, ni hayan sido realizados por terceros en el país -a la fecha de concesión de la patente- serios y efectivos preparativos para la explotación del objeto de cuya patente se trate, y siempre que la misma haya sido solicitada ante la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial a partir del 1º de enero de 1995.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESPECIALES

COMO PAÍS EN DESARROLLO

ARTICULO 126.- Se aplaza hasta el 1º de enero del año 2000, la aplicación de la inversión de la carga de la prueba prevista en el artículo 101 de la presente ley.

ARTICULO 127.- No serán patentables las invenciones de productos farmacéuticos y químicos agrícolas hasta el 1º de noviembre del año 2001.

Sin perjuicio de ello, se podrá solicitar patente de invención para los mismos, conforme a las previsiones y los requisitos de esta ley, aplazándose su concesión hasta la fecha establecida en el inciso precedente.

Cuando las patentes de invención para productos farmacéuticos y químicos agrícolas, reivindiquen el derecho de prioridad previsto en el artículo 4º del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, en ningún caso el primer depósito podrá ser anterior al 1º de enero de 1994.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 128.- La presente ley entrará en vigor a los 120 (ciento veinte) días a partir de su publicación, quedando derogadas, a partir de su vigencia, la Ley Nº 10.089, de 12 de diciembre de 1941, el decreto-ley Nº 14.549, de 29 de julio de 1976 y demás normas que se opongan a la misma.

8) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR SARTHOU.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU.- La Bancada del Frente Amplio ha considerado oportuno proponer el levantamiento de la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción presentada por el señor Sarthou.

(Se vota:)

-17 en 20. **Afirmativa**.

En consecuencia, se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 19 y 06 minutos, presidiendo el licenciado **Hugo Fernández Faingold** y estando presentes los señores Senadores **Arismendi, Astori, Barbato, Bentancur, Bergstein, Cid, Dalmás, Gandini, Gargano, Hualde, Irurtia, Korzeniak, Michelini, Millor, Pereyra, Pozzolo, Sarthou, Segovia,** y **Virgili**).

LIC. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD
Presidente

Lic. Jorge Moreira Parsons
Secretario
Sra. Quena Carámbula
Prosecretaria

Sr. Freddy A. Massimino
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 205147/99